



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 9635 Resolución R-520/15, de 10 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena. 33451

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 9636 Orden de 25 de agosto de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales y su convocatoria para el ejercicio 2015. 33458

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 9637 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de instalación de decantador en la EDARI y de la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 KWE, con aprovechamiento del Biogás producido en Estrella de Levante, fábrica de Cervezas S.A.U en el término municipal de Murcia, a solicitud de dicha mercantil con CIF: A30009153 y n.º de expediente 4/14 AU/AAI. 33470

##### Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 9638 Anuncio por el que se convoca el procedimiento para la adjudicación de los aprovechamientos forestales de los montes de utilidad pública de los del catálogo de la provincia de Murcia y de propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la anualidad 2015. 33471

##### Consejería de Educación y Universidades

- 9639 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción de aula de E.S.O. en el C.E.I.P "Ntra. Sra. de Los Dolores" de Los Dolores-Torre Pacheco (Murcia). 33480

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Murcia

- 9640 Procedimiento ordinario 180/2014. 33482  
9641 Procedimiento ordinario 406/2013. 33485  
9642 Seguridad Social 329/2015. 33489  
9643 Seguridad Social 329/2015. 33493

#### De lo Social número Dos de Murcia

- 9644 Despido objetivo individual 219/2015. 33495

BORM

**BORM**

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| 9645 | Ejecución de títulos judiciales 88/2015.  | 33497 |
| 9646 | Ejecución de títulos judiciales 107/2015. | 33500 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| 9647 | Ejecución de títulos judiciales 125/2015. | 33503 |
| 9648 | Ejecución de títulos judiciales 84/2015.  | 33506 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| 9649 | Ejecución de títulos judiciales 220/2014. | 33509 |
|------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 9650 | Ejecución de títulos judiciales 88/2015. | 33511 |
| 9651 | Ejecución de títulos judiciales 68/2015. | 33514 |
| 9652 | Ejecución de títulos judiciales 72/2015. | 33517 |
| 9653 | Ejecución de títulos judiciales 76/2015. | 33520 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 9654 | Ejecución de títulos judiciales 47/2011. | 33523 |
|------|--|-------|

**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 9655 | Trabajo en beneficio de la comunidad 413/2015. | 33524 |
|------|--|-------|

**De lo Social número Uno de Cádiz**

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 9656 | Procedimiento social ordinario 172/2013. | 33525 |
|------|--|-------|

## IV. Administración Local

**Águilas**

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 9657 | Modificación de la relación de puestos de trabajo. | 33526 |
|------|--|-------|

**Alhama de Murcia**

- |      |  |       |
|------|--|-------|
| 9658 | Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia. | 33537 |
|------|--|-------|

**Blanca**

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| 9659 | Organización de áreas y delegaciones.   | 33550 |
| 9660 | Exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2015. | 33552 |
| 9661 | Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.   | 33553 |
| 9662 | Modificación de ordenanzas fiscales.  | 33554 |

**BORM**

**Caravaca de la Cruz**

- 9663 Composición definitiva de la Mesa de Contratación con carácter permanente. 33555
- 9664 Resolución de la Alcaldía para suspender el plazo de presentación de ofertas para el contrato de servicios "Asesoramiento Jurídico y Dirección Letrada de Asuntos Municipales" hasta que se aclaren las dudas suscitadas en el procedimiento de contratación. 33556

**Murcia**

- 9665 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos del ejercicio 2015 y periodo voluntario de pago. 33557

**Ulea**

- 9666 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. 33559

**Villanueva del Río Segura**

- 9667 Aprobación de varios padrones fiscales y apertura del periodo de su cobro en voluntaria. 33560

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.  
(EMUASA)**

- 9668 Anuncio de licitación de contrato del servicio de limpieza de la red de saneamiento. 33561

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

**9635 Resolución R-520/15, de 10 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado conforme a la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2015 y en virtud de delegación de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2005,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, se convoca concurso público para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad Politécnica de Cartagena en las áreas de conocimiento que se detallan en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

**Segundo:** La convocatoria se registrará por las siguientes:

#### **Bases:**

##### **Primera.- Normas generales.**

Los concursos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2015, por el que se aprueba la "Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena" y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

##### **Segunda.- Requisitos.**

1.- Requisitos:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de

aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera, nivel B2 o C2, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o equivalente expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

### **Tercera.- Presentación de solicitudes.**

1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y del currículum que podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

En el caso de convocarse diversas bolsas en la misma resolución, el interesado presentará, por cada una de las bolsas a las que opte, una solicitud y la documentación a que se refiere el apartado 4 de esta base tercera. Si en la misma solicitud se incluyeran varias bolsas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud se envíe por correo, el aspirante deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciar a la Universidad su remisión de la solicitud mediante un correo electrónico a la dirección [recursos.humanos@upct.es](mailto:recursos.humanos@upct.es), adjuntando justificación de su presentación, en el mismo día. Sin el cumplimiento de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida la misma en el Rectorado con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.- La concurrencia a la convocatoria conlleva un abono de tasa por derechos de participación, que se ingresarán en la cuenta número ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar la validación mecánica o sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto, conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	TIPO DE TASA	IMPORTE
1194K	Ordinaria	23,34 €
1195E	Desempleado	11,67 €
1196T	Carné joven	18,67 €

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación del desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

5.- Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y copia de la tarjeta de residencia.

b) Copia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente. En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

c) Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los aspirantes que acrediten bonificaciones de la tasa por derecho de participación, deberán presentar, en su caso, copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo o copia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

f) Certificación académica, o copia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la titulación con la que se concursa, incluida, en su caso, la relativa al primer ciclo que permite el acceso al segundo ciclo. Quedarán eximidos de presentar la certificación académica, aquellos aspirantes cuyos estudios contenidos en la certificación se hayan cursado en la Universidad Politécnica de Cartagena. Esta circunstancia se hará constar de forma expresa en el modelo de solicitud.

g) Currículo, conforme al modelo oficial que se puede encontrar en la siguiente dirección: <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspdi/listado.php>, pinchando en la Resolución de la convocatoria.

h) La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículo. Dicha documentación se presentará numerada y ordenada conforme al listado contenido en el modelo oficial de currículo.

La Comisión no tendrá en cuenta la documentación acreditativa de los méritos presentada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión no valorará aquellos méritos que siendo alegados en el currículum no estén debidamente justificados. Tampoco serán valorados aquellos méritos que aun estando debidamente justificados no figuren relacionados en el modelo oficial de currículum.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma del currículum por parte del interesado, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

#### **Cuarta.- Listas de admitidos y excluidos.**

1.- En los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>) y en la dirección electrónica indicada en la base tercera, la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se dictará resolución rectoral con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el lugar indicado en el punto anterior.

Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

#### **Quinta.- Comisiones.**

1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión nombrada por el Rector en la forma que establece el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2.- Las actuaciones de la Comisión se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Comisión valorará a los aspirantes de acuerdo con el baremo aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014. La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

4.- Los miembros de la Comisión serán nombrados en la Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta, punto 2 de la convocatoria.

5.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actbolsaspedi/listado.php>.

#### **Sexta.- Resolución del concurso y generación de bolsas para la contratación urgente de personal docente de sustitución.**

La Comisión tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 8.1. del Decreto 150/2003 de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas de la Región de Murcia para los profesores habilitados en el área correspondiente.

En el supuesto de que el concursante acredite discapacidad de acuerdo con la base tercera punto 5 apartado c) de la convocatoria, la puntuación definitiva del candidato será la resultante de aplicar un coeficiente de 1,05 sobre la puntuación final obtenida.

La Comisión realizará la selección y constituirá la bolsa atendiendo al orden de puntuación de los candidatos admitidos para la misma. En ambos casos hará público por el medio indicado en la base tercera punto 1, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los concursos podrán resolverse con la no selección de candidatos, cuando a juicio de la Comisión los currículos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente del área de conocimiento de la bolsa.

La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el tablón oficial electrónico de la Universidad y en la dirección electrónica indicada en la base tercera.

En todo caso, el Rector/a aprobará la bolsa de docentes de sustitución para el correspondiente ámbito de conocimiento como resultado de la propuesta realizada por la Comisión, que será publicada en la página web de la Universidad y en el Tablón Oficial Electrónico. En caso de urgencia se podrá utilizar la propuesta de la Comisión para realizar los llamamientos.

Si como consecuencia de la estimación por el Rector/a de reclamaciones a la propuesta de la Comisión, ésta fuera modificada, las contrataciones ya realizadas que no coincidan con el orden definitivo de la bolsa, quedarán sin efecto.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá una vigencia de, al menos, dos años desde el momento en el que ésta haya sido constituida, excepto en el caso de que no exista la posibilidad de cubrir una vacante o ausencia con el personal de la bolsa, en cuyo caso se podrá constituir nueva bolsa antes del transcurso del plazo de dos años.

#### **Séptima.- Contratos.**

El tipo de contrato, régimen de dedicación, horario, funciones, duración y retribuciones se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora de las Bolsas de Docentes de Sustitución de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del/la aspirante seleccionado, se procederá al nombramiento del/la siguiente más valorado, si la Comisión así lo hubiese acordado.

#### **Octava.- Incompatibilidades.**

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

No podrá formalizarse contrato con el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier universidad, salvo que renuncie a su contrato o nombramiento.

**Novena.- Depósito y retirada de la documentación.**

Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en la Unidad de Recursos Humanos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum, de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada de la citada Unidad por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la propuesta de la Comisión sea firme.

La documentación de los candidatos a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que la resolución sea firme. Ello sin perjuicio del derecho de los interesados a realizar copias de la misma a otros efectos.

**Décima.- Recursos.**

Contra la propuesta de la Comisión, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de dicha propuesta en el tablón oficial electrónico. La reclamación será valorada por la Comisión de Recursos, según lo establecido en acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Cartagena, 10 de septiembre de 2015.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-308/15, de 8 de mayo), Ángel López Nicolás.

**Anexo**

Código:	106B/15/DS
Área:	Ingeniería de la Construcción
Departamento:	Unidad Predepartamental de Ingeniería Civil
Centro:	Todos en los que imparte docencia el área.
Bolsa:	Docentes de sustitución
Perfil:	Docencia en: ASIGNATURAS DEL AREA Titulación preferente: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**9636 Orden de 25 de agosto de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales y su convocatoria para el ejercicio 2015.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar el cumplimiento de Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, que garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Dentro de esta línea de actuación se propone la aprobación de las bases y la convocatoria de subvenciones con la finalidad de financiar el transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual igual o superior al 33% y profesionales, ambos pertenecientes a Asociaciones de Personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 10,13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1. Objeto de la subvención.**

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar el transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual igual o superior al 33% y profesionales, ambos

pertenecientes a Asociaciones de Personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal que se realicen desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2015.

Solo podrán ser objeto de subvención las Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

### **Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán solicitar subvenciones en esta convocatoria las asociaciones de personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar inscrita la Asociación en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.
- 2.- Tener su sede abierta o delegación permanente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3.- Tener reflejado en sus Estatutos como fines primordiales la inserción/integración laboral, formación y autonomía personal como objetivos.
- 4- Tener programa de empleo en la Asociación financiado por una entidad pública o privada.
- 5.-Tener inscritos en la Asociación usuarios que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Mayores de 16 años con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral igual o superior al 33%.
  - b) Estar en prácticas laborales o curso de inserción/integración laboral, formación y autonomía personal.
- 6.-Contar con preparadores laborales con contrato laboral o ser profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral, formación y autonomía personal.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1.- Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto dos de este artículo, y se adjudicarán las subvenciones, con el límite máximo de 20.000 Euros a aquellos solicitantes que obtengan mayor valoración en aplicación de dichos criterios hasta agotar el crédito disponible.

2.-. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos:

La valoración de las solicitudes presentadas que realizará el órgano instructor, se hará según una escala de puntos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.- Número de usuarios con discapacidad intelectual igual o superior al 33% que realicen trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal (un punto por cada usuario con un máximo de 15 puntos).
- 2.-Número de profesionales que tiene contratados la Asociación como preparadores laborales o profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral formación y autonomía personal (un punto por cada profesional o preparador, con un máximo de 5 puntos).

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía individualizada de la subvención.**

1.- El órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo de la subvención (20.000 €) hasta agotar el crédito presupuestario, entre aquellos solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 2 y hayan obtenido mayor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 3.

2.- La subvención será por un importe máximo de 10.000 € por Asociación y se limitará a financiar el transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual igual o superior al 33% y profesionales, ambos pertenecientes a Asociaciones de Personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal.

3- Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.48199, proyecto 43933, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, dotada con la cantidad máxima de 20.000 Euros

#### **Artículo 5. Órganos competentes del procedimiento de concesión de la subvención.**

1.- El Director General de Transportes, Costas y Puertos es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras es el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones serán concedidas hasta agotar el crédito presupuestario.

#### **Artículo 6. Plazo y forma de justificación y forma de pago.**

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado.

2.- Los beneficiarios deberán presentar antes del 1 de marzo de 2016, ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos la siguiente documentación:

Certificados emitidos por la empresas de transporte público correspondientes, en el que consten los billetes emitidos, el importe abonado y el trayecto realizado

#### **Artículo 7. Compatibilidad.**

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el importe de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 8. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

<b>Posibles incumplimientos</b>	<b>Porcentaje a reintegrar</b>
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.	100%
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.	100%
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.	Proporcional a los objetivos no cumplidos.

4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 11.g) de esta Orden.	50%
5. Incumplimiento de la obligación de justificación.	100%
6. Justificación insuficiente.	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.	Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.**

1.- Las Asociaciones serán las solicitantes de la subvención y las solicitudes, que se formalizarán según modelo que figura en el Anexo I, irán dirigidas al Director General de Transportes, Costas y Puertos acompañadas de los siguientes documentos:

a).-Al actuar la Asociación por medio de representante, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

b).- Declaración responsable, dirigida al Consejero de Fomento e Infraestructuras, relativa a la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

c).- En lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud supondrá la autorización de la interesado para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de esas circunstancias, salvo que se deniegue expresamente esta autorización, debiéndose aportar entonces por el interesado los correspondientes certificados.

d) Estatutos de la Asociación, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

e) Certificado de entidad pública o privada que acredite la financiación a la Asociación de un programa de empleo.

f) Certificación del secretario/a de la Asociación acreditativa del número de personas asociadas con discapacidad intelectual igual o superior al 33% y que realicen trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación y autonomía personal.

g) Certificación del secretario/a de la Asociación acreditativa del número de preparadores laborales o profesionales vinculados a programas de inserción/integración laboral y que realicen con los correspondiente usuarios trayectos con destino a tales programas. Para los contratados laborales se aportará TC1.

h). Declaración responsable donde se concreten las ayudas obtenidas para financiar la misma actividad, indicando su importe y el órgano concedente. (Anexo III).

i) Documento bancario acreditativo de los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la Asociación solicitante.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10. Procedimiento de concesión.**

1.- Las ayudas se concederán a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden.

La solicitudes deben ser válidamente presentadas y que cumplir los requisitos establecidos en esta Orden, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 3.2. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la solicitud prevista en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Obtendrán la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites del crédito disponible. Agotado el mismo, el resto de solicitudes serán denegadas.

2.- El Director General de Transportes, Costas y Puertos es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La Comisión de Evaluación, a cuya composición se refiere el artículo 9, evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Fomento e Infraestructuras resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispuesto en esta Orden debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo preceptuado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

8.- El plazo para notificar la resolución no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 11. Comisión de Evaluación.**

La Comisión de Evaluación tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes de subvención efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden. A tal efecto emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue,

Vocales:

- Jefe de Sección de Viajeros
- Jefa de Sección de Estudio y Desarrollo del Transporte por Carretera
- Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico

Secretario: Un Asesor Jurídico, de la Dirección General competente en materia de transportes, o en su defecto un funcionario licenciado en derecho de la indicada Dirección General, designado por el titular del Centro Directivo.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, deberán llevar en el vehículo, en un lugar visible, un adhesivo que informe que la adquisición del mismo ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a los beneficiarios.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

### **Artículo 13. Concurrencia y modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

**Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.**

En su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 15. Régimen sancionador.**

En la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 16. Régimen jurídico**

Las subvenciones se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 17. Jurisdicción competente.**

La jurisdicción competente para conocer los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Artículo 18. Información sobre subvenciones.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

**Artículo 19. Medios de impugnación.**

La presente Orden, en su carácter de bases reguladoras de concesión de subvenciones constituye una disposición de carácter general contra la que se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

En su carácter de convocatoria, esta Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada en recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime conveniente.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de agosto de 2015.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco Martín Bernabé Pérez.

## ANEXO I

Solicitud para participar en el en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de 28 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales y su convocatoria para el ejercicio 2015.

**Datos de la Asociación solicitante**

Denominación		CIF	
Domicilio a efectos de notificaciones		TFO	

**Datos del representante legal de la Asociación**

Nombre y apellidos		NIF	
Domicilio a efectos de notificaciones		TFO	

**Documentación que se aporta**

Documento que acredite la representación.	
Declaración responsable relativa a la justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II)	
Estatutos de la Asociación, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.	
Certificado de entidad pública o privada que acredite la financiación a la Asociación de un programa de empleo.	
Certificación del secretario/a de la Asociación del número de personas asociadas que cumplan los requisitos del artículo 2 de la Orden de 28 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales y su convocatoria para el ejercicio 2015.	
Certificación del secretario/a de la Asociación del número de preparadores laborales o profesionales vinculado a programas de inserción/ integración laboral. Para los contratados laborales se aportará TC1.	
Declaración responsable a los efectos del artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre concurrencia de ayudas. (Anexo III).	
Documento bancario acreditativo de los 24 dígitos correspondientes al código internacional de cuenta cliente (IBAN) de la Asociación solicitante.	



La presentación de esta solicitud supone la autorización de la interesada para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se deniegue expresamente esta autorización, para lo cual se deberá marcar la casilla inferior y aportar los correspondientes certificados que también se deberán marcar en su casilla correspondiente.

Deniego expresamente al órgano concedente la obtención de forma directa de la acreditación de las circunstancias de encontrarse la Asociación al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.	
A tal efecto se aporta:	
Certificación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para solicitud de ayudas y subvenciones.	
Certificación acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias con la AEAT para solicitud de ayudas y subvenciones.	
Certificación acreditativa de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, para solicitud de ayudas y subvenciones.	

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a ..... de ..... de 2015.

Fdo.:.....



ANEXO II

Declaración a los efectos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para participar en el en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de 28 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales y su convocatoria para el ejercicio 2015.

D/D<sup>a</sup> ..... con NIF ....., en  
calidad de representante legal de la Asociación  
..... con CIF .....

DECLARO, que la Asociación a la que represento

- 1. No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2. No ha solicitado declaración de concurso, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4. No está incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- 5. No tiene residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 6. No es deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 7. No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a ..... de ..... de 2015.

Fdo.:.....



ANEXO III

Declaración de ayudas concurrentes, que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para participar en el procedimiento de concesión de subvenciones regulado en la Orden de 28 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad intelectual y profesionales y su convocatoria para el ejercicio 2015

D/D<sup>a</sup>. ....., con NIF ....., en calidad de representante legal de la Asociación ....., con CIF .....

DECLARO, que la Asociación a la que represento

No ha obtenido otras subvenciones, otras ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada por la Orden de referencia.

Ha obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad subvencionada por la Orden de referencia.

Órgano concedente:	
Cuantía de la ayuda:	
Fecha de concesión de la ayuda:	
Bases reguladoras de la ayuda:	
Convocatoria de la ayuda:	

Y para que conste firmo la presente declaración en Murcia, a ..... de ..... de 2015.

Fdo.:.....

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**9637 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de instalación de decantador en la EDARI y de la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 KWE, con aprovechamiento del Biogás producido en Estrella de Levante, fábrica de Cervezas S.A.U en el término municipal de Murcia, a solicitud de dicha mercantil con CIF: A30009153 y n.º de expediente 4/14 AU/AAI.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha resuelto el 5 de mayo de 2015, que el proyecto de "Instalación de decantador en la EDARI y la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 95 kWe, con aprovechamiento del biogás" producido en el Paraje San Cristóbal, Espinardo, en el término municipal de Murcia, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47-4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, a 5 de mayo de 2015.—La Directora General de Medio Ambiente, Encarnación Molina Miñano.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**9638 Anuncio por el que se convoca el procedimiento para la adjudicación de los aprovechamientos forestales de los montes de utilidad pública de los del catálogo de la provincia de Murcia y de propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la anualidad 2015.**

En cumplimiento de lo dictado por Resolución de este Centro Directivo de 29 de julio de 2015, que aprueba el Plan de Aprovechamientos de los Montes de Utilidad Pública del CUP de la Provincia de Murcia para el año 2015, procede convocar el procedimiento para la enajenación de los que correspondan a montes de titularidad de la CARM. De esta manera se ejercita la facultad que otorga el artículo 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes conforme al cual los aprovechamientos en los montes de dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en el artículo 15, así como de lo previsto en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación. Queda excepcionada de la presente convocatoria la enajenación de los aprovechamientos apícolas, una vez que al tratarse de un recurso en creciente desarrollo y especialmente vinculado a la riqueza florística de los montes, ha hecho necesario un estudio pormenorizado de las necesidades particulares de su ordenación, y del mismo resultan las condiciones especiales que para su enajenación se contienen en los pliegos que han de acompañar una convocatoria separada.

La enajenación del resto de los aprovechamientos contemplados en el Plan, de conformidad con la legislación patrimonial aplicable, tendrá lugar de acuerdo con la mejor oferta económica a partir de los precios base que figuran en el citado documento del Plan Anual. El objeto será el aprovechamiento de cultivo, aromáticas, esparto y pastos comprendido en sus anexos, los cuales se acompañan a la presente al objeto de dar publicidad a los correspondientes a montes titularidad de la CARM.

Para el caso de montes en los que los aprovechamientos se encuentren estructurados por lotes, las ofertas deberán ser individualizadas para cada lote.

Queda abierto el periodo para la presentación de solicitudes las cuales se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal antes del 1 de octubre de 2015. La hora límite de presentación en el último día serán las 14:00. Preferentemente serán presentadas en el Registro de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada oferta se formalizará en dos sobres A y B, ambos cerrados y firmados por el licitador con indicación de su nombre y el monte, modalidad y lote (para pastos) en su caso al que se refiere la oferta. El sobre A contendrá la documentación que acredite la personalidad del licitador y en su caso, la



representación que se ostente, y copia del libro registro de explotación ganadera en vigor en el caso de que se opte por aprovechamiento de pastos. El sobre B contendrá la propuesta económica.

La formalización de la oferta supone la aceptación de todas las condiciones que se contienen en la Resolución de aprobación del Plan anual de aprovechamientos y en los pliegos particulares de condiciones técnico facultativas que respecto de las distintas modalidades se contienen en el citado Plan, además de por el Pliego general de condiciones técnico-facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975 (BOE nº 200, de 21 de agosto de 1975), todo lo cual se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sitas en la Calle Eugenio Ubeda nº 3- 3.ª planta de Murcia, para general conocimiento.

Murcia, a 8 de septiembre de 2015.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.



**ANEXO I**  
**RELACIÓN APROVECHAMIENTOS DE PASTOS**  
**PLAN ANUAL 2015 - MONTES CARM**

IDA	Año Forestal	Clase	nº cup	Nombre Monte	Sitio	Término Municipal	cabezas lanares	cabezas cabrías	Superficie Aprov	Tasación (€)	Duración	Observaciones/Condiciones
9185	2015	Pastos	169	LLANO DE LAS CABRAS	-	ALEDO	280		565,0700	548,62	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9233	2015	Pastos	1	LOMAS DE LAS TORRETAS	-	CALASPARRA	83		134,4500	149,40	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9237	2015	Pastos	3	SIERRA DEL MOLINO Y DE LA ALBARDA	Umbria	CALASPARRA	144		804,2000	259,20	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9240	2015	Pastos	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO Y PERALEJO	-	CALASPARRA	216		1.200,0000	388,80	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9245	2015	Pastos	8	CERRO DEL MOJÓN, DEL HORNICO, DE LA CASA ALTA Y DEL MORAL	-	CARAVACA DE LA CRUZ	40		172,6500	72,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9258	2015	Pastos	21	UMBRIA DE LA SERRATA CANEJA	-	CARAVACA DE LA CRUZ	32		123,7000	57,60	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9257	2015	Pastos	18	SIERRA DE LAS CABRAS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	36		173,8000	64,80	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9255	2015	Pastos	17	PUNTAL DE BOGARRA Y LOS CABECICOS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	60		179,0000	108,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9254	2015	Pastos	16	POYO DE LAS SALINAS Y CUERDA DE LAS YEGUAS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	72		397,3900	129,60	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9252	2015	Pastos	14	SANTA BARBARA	-	CARAVACA DE LA CRUZ	100		456,3600	180,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9250	2015	Pastos	13	MAJADA DE LAS VACAS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	69		343,1000	124,20	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9259	2015	Pastos	22	UMBRIA DE LA SIERRA DE MOJANTES	-	CARAVACA DE LA CRUZ	93		285,3200	167,40	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9248	2015	Pastos	11	CASA ALTA	-	CARAVACA DE LA CRUZ	128		930,0000	230,40	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9246	2015	Pastos	9	LA OICA Y CASICAS DEL OLMO	-	CARAVACA DE LA CRUZ	200		477,4200	360,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9243	2015	Pastos	7	CERRO DEL CARRO	-	CARAVACA DE LA CRUZ	16		47,0000	28,80	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9242	2015	Pastos	6	LAS CABEZUELAS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	120		481,4500	216,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9241	2015	Pastos	5	LOS BARRANQUICOS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	16		29,2000	28,80	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9249	2015	Pastos	12	LOS ENEBRALES	-	CARAVACA DE LA CRUZ	120		417,0000	216,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9283	2015	Pastos	198	LA BRAGAICA Y LOS COLORAOS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	21		114,9408	37,80	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9267	2015	Pastos	132	CORDILLERA DE CAMPOCOY	-	CARAVACA DE LA CRUZ	20		38,3400	36,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9268	2015	Pastos	133	CAÑADA DE CARAVACA	-	CARAVACA DE LA CRUZ	64		251,8600	115,20	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9269	2015	Pastos	134	LOMA DE LA CARRASCA	-	CARAVACA DE LA CRUZ	120		800,0000	216,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9271	2015	Pastos	146	PERIAGO	-	CARAVACA DE LA CRUZ	112		1.615,8200	201,60	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9282	2015	Pastos	192	LA VIDRIERA	-	CARAVACA DE LA CRUZ	16		82,4000	28,80	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)



IDA	Año Forestal	Clase	nº cup	Nombre Monte	Sitio	Término Municipal	cabezas lanares	cabezas cabrias	Superficie Aprov	Tasación (€)	Duración	Observaciones/Condiciones
9244	2015	Pastos	7	CERRO DEL CARRO	-	CARAVACA DE LA CRUZ	16		62,8700	30,24	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9286	2015	Pastos	220	FUEN SECA	-	CARAVACA DE LA CRUZ	21		147,8200	37,80	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9287	2015	Pastos	223	COTO ANGOSTO	-	CARAVACA DE LA CRUZ	31	31	193,0000	223,20	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9262	2015	Pastos	24	COTO REAL	-	CEHEGIN	200		725,3700	360,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9169	2015	Pastos	173	LA CULEBRINA Y VALDEINFIERNO	Parcela II (Los Bolos, Vertientes del Pantano de Valdeinfierno)	LORCA		85	286,9800	166,54	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9190	2015	Pastos	172	LOS ABADIES	-	LORCA	340		688,2600	666,18	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9186	2015	Pastos	173	LA CULEBRINA Y VALDEINFIERNO	Parcela I (Servalejo, Barranco de la Cadena)	LORCA		180	607,6500	352,66	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9182	2015	Pastos	163	REVERTE DE ABAJO Y FUENTE ATOCHA	-	LORCA	350		700,0000	685,76	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9192	2015	Pastos	173	LA CULEBRINA Y VALDEINFIERNO	Parcela III (La Culebrina, Lomas de la Culebrina)	LORCA	250		495,7300	489,83	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9165	2015	Pastos	s/n	LA CASTELLANA	-	LORCA	105		207,6100	205,73	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9161	2015	Pastos	185	PEÑAS DE BEJAR	-	LORCA	50		88,5000	97,99	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9184	2015	Pastos	179, 180	SOLANA PEÑA DEL AGUILA, CABEZO DEL SORDO	-	LORCA	70		209,7500	137,14	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9189	2015	Pastos	171	CAMPICO FLORES	-	LORCA	115		228,0000	225,33	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	
9285	2015	Pastos	218	MAJAR DE LA CRUZ	-	MORATALLA	40		108,7700	72,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9273	2015	Pastos	177	SALMERÓN	Salmerón de Abajo	MORATALLA	100			180,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	Se autoriza el aprovechamiento de pastos en la parte no incendiada del monte (1)
9276	2015	Pastos	187	BETETA Y POCICO	"Puerto Hondo I"	MORATALLA	72		220,0000	129,60	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9289	2015	Pastos	s/n	LOMA PARRILLA Y CANTARRALES	-	MORATALLA	79		237,9800	142,20	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9277	2015	Pastos	187	BETETA Y POCICO	"Beteta"	MORATALLA	72		207,0000	136,08	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9281	2015	Pastos	189	LAS SALINAS	-	MORATALLA	44		152,6700	79,20	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9272	2015	Pastos	177	SALMERÓN	Salmerón de arriba	MORATALLA	117		365,0000	210,60	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	Se autoriza el aprovechamiento de pastos en la parte no incendiada del monte (1)
9284	2015	Pastos	201	PRADO CHICO - LAS LAGUNICAS	-	MULA	52		152,0000	93,60	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9057	2015	Pastos	174	EL VALLE Y CARRASCOY	Trozo II "Los Mamellones"	MURCIA	112		186,0000	162,64	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	
9056	2015	Pastos	174	EL VALLE Y CARRASCOY	-	MURCIA	500		1.000,0000	735,83	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	
9049	2015	Pastos	164	LOS CUADROS Y LOS ASPEROS	-	MURCIA Y SANTOMERA	20		30,0000	41,58	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(2)



IDA	Año Forestal	Clase	nº cup	Nombre Monte	Sitio	Término Municipal	cabezas lanaras	cabezas cabrias	Superficie Aprov	Tasación (€)	Duración	Observaciones/Condiciones
9048	2015	Pastos	164	LOS CUADROS Y LOS ASPEROS	-	MURCIA Y SANTOMERA	180		270,0000	354,48	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(2)
9263	2015	Pastos	26	CABEZO Y CUESTA DE ALEDO	-	PLIEGO	60		208,4800	108,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9040	2015	Pastos	25	SIERRA DE RICOTE	LOTE Nº 1: Collado de Bayona	RICOTE	106	25	543,2000	236,60	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(3)
9043	2015	Pastos	25	SIERRA DE RICOTE	LOTE Nº 5: Loma de la Fuente	RICOTE	97	23	377,3200	164,30	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(3)
9041	2015	Pastos	25	SIERRA DE RICOTE	LOTE Nº 2: Cabezo del Espino	RICOTE	171		596,6200	259,87	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(3)
9042	2015	Pastos	25	SIERRA DE RICOTE	LOTE Nº 3: Los Yesones	RICOTE	121	29	622,1500	270,98	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(3)
9107	2015	Pastos	25	SIERRA DE RICOTE	LOTE Nº 6: Campo de Arriba	RICOTE	88		308,1200	134,20	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(3)
9039	2015	Pastos	25	SIERRA DE RICOTE	LOTE Nº 4: Saltador de Marin	RICOTE	75	19	293,2200	127,71	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(3)
9266	2015	Pastos	29	SIERRA ESPUÑA DE TOTANA	"Las Alquerías"	TOTANA	160		332,0000	288,00	9 meses (de 1-10-2015 a 30-06-2016)	(1)
9045	2015	Pastos	136	LA SOLANA, LAS LOMAS, LA NAVELA Y LA SERRATA	-	ULEA	367		612,0000	734,90	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	
9047	2015	Pastos	137	VERDELENA	-	ULEA	118		197,0000	236,29	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	
9044	2015	Pastos	126	SIERRA DE LAS PASAS	-	YECLA	120		200,0000	237,13	12 meses (del 1-10-2015 al 30-09-2016)	(2)

- (1) El número de cabezas lanaras es intercambiable por cabezas caprinas siempre y cuando se reduzcan éstas en una proporción 3:1  
(2) ovejas y cabras (proporción 2:1)  
(3) Otras: Ver Plan

**ANEXO II**  
**RELACIÓN APROVECHAMIENTOS DE AROMATICAS (ROMERO Y TOMILLO)**  
**PLAN ANUAL 2015 - MONTES CARM**

IDA	Año Forestal	Clase	nº cup	Nombre Monte	Sitio	Término Municipal	Qm	Superficie Aprov	Tasación	Duración	Observaciones
9177	2015	Plantas Aromáticas	169	LLANO DE LAS CABRAS	-	ALEDO	34	340,1800	47,60	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9181	2015	Plantas Aromáticas	162	LA MUELA	-	ALHAMA DE MURCIA	100	1.403,0000	140,00	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9265	2015	Plantas Aromáticas	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	-	ALHAMA DE MURCIA	250	1.470,0000	332,50	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9239	2015	Plantas Aromáticas	4	SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO Y PERALEJO	-	CALASPARRA	250		332,50	1 octubre de 2015- 30 de septiembre de 2016	(1)
9235	2015	Plantas Aromáticas	1	LOMAS DE LAS TORRETAS	-	CALASPARRA	25		33,25	1 oct. 2015- 30sep. 2016	(1)
9238	2015	Plantas Aromáticas	3	SIERRA DEL MOLINO Y DE LA ALBARDA	-	CALASPARRA	200		266,00	1 octubre-2015 al 30 de septiembre de 2016	Se excluye de la superficie de aprovechamiento la superficie quemada en septiembre de 2010 en la solana de la Sierra del Molino (382 has). También debe excluirse la zona denominada "Arenales del Rincón de los Donceles", por tratarse de una zona de interés botánico (1)
9236	2015	Plantas Aromáticas	2	LOMAS DE LA VIRGEN	-	CALASPARRA	75		99,75	1 oct. 2015- 30sep. 2016	(1)
9260	2015	Plantas Aromáticas	23	SOLANA DE TRIGUEROS Y POYOS DE LA SIERRA DEL GAVILÁN	-	CARAVACA DE LA CRUZ	280		372,40	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9256	2015	Plantas Aromáticas	17	PUNTAL DE BOGARRA Y LOS CABECICOS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	83		110,39	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9253	2015	Plantas Aromáticas	16	POYO DE LAS SALINAS Y CUERDA DE LAS YEGUAS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	250		332,50	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9251	2015	Plantas Aromáticas	13	MAJADA DE LAS VACAS	-	CARAVACA DE LA CRUZ	175		232,75	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9247	2015	Plantas Aromáticas	10	LOMAS DE ENMEDIO, LOS HUMEROS, ETC.	-	CARAVACA DE LA CRUZ	200		266,00	1 octubre de 2015 - 30 septiembre de 2016	(1)
9288	2015	Plantas Aromáticas	223	COTO ANGOSTO	-	CARAVACA DE LA CRUZ	125		166,25	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9261	2015	Plantas Aromáticas	24	COTO REAL	-	CEHEGÍN	75	725,0000	99,75	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9194	2015	Plantas Aromáticas	166	SIERRA DE TERCIA	La Salud, Cañada de la Sierra, El Mosquito, Las Tinajas y Maderero	LORCA	222	2.221,5200	310,80	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9162	2015	Plantas Aromáticas	226	EL MADROÑO Y LOS ALHAGÜECES	-	LORCA	100	1.345,7300	140,00	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9163	2015	Plantas Aromáticas	227	EL COTO	-	LORCA	10	100,6000	14,00	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9166	2015	Plantas Aromáticas	204	PEÑAS BLANCAS	-	LORCA	4	39,4000	5,60	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9187	2015	Plantas Aromáticas	170	CASA DEL PINO Y ESPEJICO	-	LORCA	47	473,2000	65,80	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9188	2015	Plantas Aromáticas	171	CAMPICO FLORES	-	LORCA	23	228,4700	32,20	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	
9191	2015	Plantas Aromáticas	173	LA CULEBRINA Y VALDEINFIERNO	Parcela III	LORCA	34	340,0000	47,60	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	



IDA	Año Forestal	Clase	nº cup	Nombre Monte	Sitio	Término Municipal	Qm	Superficie Aprov	Tasación	Duración	Observaciones
9278	2015	Plantas Aromáticas	187	BETETA Y POCICO	-	MORATALLA	200		266,00	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9270	2015	Plantas Aromáticas	135	EL BEBEDOR	-	MORATALLA	200	1.600,0000	266,00	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9274	2015	Plantas Aromáticas	177	SALMERÓN	"Cerro Pajares"	MORATALLA	0		0,00	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9051	2015	Plantas Aromáticas	174	EL VALLE Y CARRASCOY	-	MURCIA	100	300,0000	125,71	Del 1/10/2015 al 30/9/2016	Siempreviva ( <i>Helichrysum italicum</i> ) En el caso de la Siempreviva ( <i>Helichrysum italicum</i> ) no se establece limitación temporal a la recolección.
9053	2015	Plantas Aromáticas	174	EL VALLE Y CARRASCOY	-	MURCIA	100	300,0000	125,71	Del 1/10/2015 al 30/9/2016 (excepto del 1/6 al 30/9)	(2)
9264	2015	Plantas Aromáticas	27	EL PINAR	-	PLIEGO	62		82,46	1 octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	(1)
9164	2015	Plantas Aromáticas	s/n	CABEZO DEL HUERCAL	-	PUERTO LUMBRERAS	18	177,4500	25,20	Del 1/10/2015 al 30/09/2016 (excepto del 1-03 al 15-7)	

- (1) Tomillo: El período para la recolección debe ceñirse de Mayo a Septiembre. No obstante, como el período idóneo puede variar, será el Agente Medioambiental de la zona el que determine cuando se dan las condiciones (estado de floración) para que pueda comenzar el período de aprovechamiento de las especies del género *Thymus* sp.  
Romero: La época de recolección del romero se establece para períodos anuales de 6 meses (del 1 de Marzo al 31 de Mayo y del 1 de Octubre al 31 de Diciembre).  
Con carácter general, se deberá tener especial cuidado con la presencia de nidos en el matorral. En caso de encontrarse alguno, se evitará crear cualquier molestia, elevar el nivel sonoro y se tendrá especial precaución para no alterar la tranquilidad e integridad de las posibles especies presentes, por lo que no se podrá realizar la recolección en un radio de 15 m desde el nido
- (2) TOMILLO  
*Thymus* sp. pl. excepto las especies incluidas en el Anexo I del Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida. Será el Agente Medioambiental de la Zona el que determine cuando se dan las condiciones (estado de floración,...) para que pueda comenzar el período de aprovechamiento de las especies del género *Thymus* sp.



**ANEXO III**  
**RELACIÓN APROVECHAMIENTOS DE ESPARTO**  
**PLAN ANUAL 2015 - MONTES CARM**

IDA	Año Forestal	Clase	nº cup Otros montes	Nombre Monte	Término Municipal	Qm	Superficie Aprov	Tasación	Duración	Condiciones
9234	2015	Esparto	1, 2, 3 y 4	"LOMAS DE LAS TORRETAS", "LOMAS DE LA VIRGEN ", "SIERRA DEL MOLINO Y LA ALBARDA" Y "SIERRA Y SERRATA DEL PUERTO "	CALASPARRA	500		320,00	Del 1/10/2015 al 30/9/2016	Se excluye de la superficie de aprovechamiento la superficie que ha sido repoblada en la umbría de la Sierra del Molino (40,80 ha) y la superficie quemada en septiembre de 2010 en la solana de la Sierra del Molino (382 has)
9046	2015	Esparto	136	LA SOLANA, LAS LOMAS, LA NAVELA Y LA SERRATA	ULEA	100	708,0000	65,00	Del 1/10/2015 al 30/9/2016	Se deberá realizar el aprovechamiento manualmente y evitando afectar a ejemplares de especies incluidas en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Se excluye el período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de mayo.



**ANEXO IV**  
**RELACIÓN APROVECHAMIENTO DE CULTIVO**  
**PLAN ANUAL 2015 - MONTES CARM**

IDA	Año Forestal	Clase	nº cup	Nombre Monte	Sitio	Término Municipal	Superficie Aprov	Tasación	Duración	Condiciones
9307	2015	Cultivo Agrícola	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	Casa Leiva	ALHAMA DE MURCIA	1,1800	70,80	5 años (1 oct 2015-30 sep 2020)	Ver condiciones Plan
9306	2015	Cultivo Agrícola	28	SIERRA ESPUÑA DE ALHAMA	La Perdiz	ALHAMA DE MURCIA	0,7300	43,80	5 años (1 oct 2015-30 sep 2020)	Ver condiciones Plan
9183	2015	Cultivo Agrícola	163	REVERTE DE ABAJO Y FUENTE ATOCHA	-	LORCA	30,4000	912,00	4 años (de septiembre 2015 a agosto 2019)	Ver condiciones Plan
9309	2015	Cultivo Agrícola	201	PRADO CHICO - LAS LAGUNICAS	Zonas de cultivo	MULA	9,4100	564,60	5 años (1 oct 2015-30 sep 2020)	Ver condiciones Plan

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

**9639 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de construcción de aulario de E.S.O. en el C.E.I.P "Ntra. Sra. de Los Dolores" de Los Dolores-Torre Pacheco (Murcia).**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/2015/025

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: obras de construcción de aulario de E.S.O. en el C.E.I.P "Ntra. Sra. de Los Dolores" de los Dolores-Torre Pacheco (Murcia).
- b) División por lotes: no.
- c) Lugar de ejecución: en el C.E.I.P "Ntra. Sra. de Los Dolores" de los Dolores-Torre Pacheco (Murcia).
- d) Plazo de ejecución: 6 meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

**4.- Presupuesto base de licitación**

404.737,12.-€, más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 489.731,92.-€.

El presente contrato podrá estar cofinanciado en un porcentaje del 80% con Fondos FEDER.

**5.- Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6.- Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: avda. de la Fama nº 15, Planta 9.<sup>a</sup>
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/277652, 968/ 279688 y 968 277708.
- e) Telefax. 968/279612.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

**8.- Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 26 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades.

2.º Domicilio: avda. de la fama nº 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, Planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se comunicará con setenta y dos horas de antelación en el perfil del contratante.

e) Hora: Se comunicará a los licitadores al comunicar la fecha de la apertura de las ofertas.

**10.- Otras informaciones.**

El proyecto de las obras y demás documentación, se encuentra a disposición de los licitadores en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) así como en la Librería-Papelería Técnica Universidad, C/ Puerta Nueva, 6. Murcia.

Teléfono: 968 248173

**11.- Gastos de anuncios:**

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500.-Euros.

**12.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria:**

Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, 9 de septiembre de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**9640 Procedimiento ordinario 180/2014.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001466

N81291

Procedimiento ordinario 180/2015

Sobre ordinario

Demandante: Ismael Patricio Guiracocha Lozano

Abogado: Joaquín Lisón Cabezas

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Multiservice de Trez S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 180/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ismael Patricio Guiracocha Lozano contra Fondo de Garantía Salarial, Multiservice de Trez, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 4 de junio de 2015.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 180/2015 a instancia de Ismael Patricio Guiracocha Lozano, asistido por el Letrado Joaquín Lisón Cabezas contra Fondo de Garantía Salarial, defendido por el Letrado Pedro Soria Fernández Mayorales y Multiservice de Trez, S.L. que no comparece En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 265**

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- D. Ismael Patricio Guiracocha Lozano presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Multiservice de Trez S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

PRIMERO.- La parte actora D. Ismael Patricio Guiracocha Lozano, NIE-X-425877-H, ha venido prestando servicios para la empresa Multiservice de Trez, S.L., haciéndolo con la categoría consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. La antigüedad es de 1 de abril de abril de 2014 y el salario con prorrata de 516,40 euros mes.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.678,30 euros por los conceptos reseñados a continuación:

Salarios de abril	516,40 €.
Salarios de mayo	516,40 €.
Salarios de junio	516,40 €.
Vacaciones no disfrutadas	129,10 €.
Total	1.678,30 €.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser parcialmente recogida por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

SEGUNDO.- Tan solo se acredita la relación laboral en los meses de abril a junio y la prestación a tiempo parcial. La paga extraordinaria está prorrateada en el salario mensual. Los testigos tienen interés en el procedimiento, incurrir en contradicciones y la función de limpiador es propia de una jornada a tiempo parcial y no a tiempo completo.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Ismael Patricio Guiracocha Lozano, NIE-X4258077 contra Multiservice de Trez S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.678,30 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de junio de 2014. Absolviendo a los demandados del resto de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6701802015, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservice de Trez S,L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**9641 Procedimiento ordinario 406/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003225

N81291

Procedimiento ordinario 406/2013

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Malchirant Aparicio

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Intercons y Maquinaria S.L., UTE Muelle Polivalente, Adif, Acciona Infraestructuras, S.A., Dragados, S.A., Flota Proyectos Singulares, S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 406/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Malchirant Aparicio contra Intercons y Maquinaria S.L., UTE Muelle Polivalente, Adif, Acciona Infraestructuras, S.A., Dragados, S.A., Flota Proyectos Singulares, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 20 de mayo de 2015.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 406/2013 a instancia de D. Antonio Malchirant Aparicio, asistido por el Graduado Social D. Juan Guillermo Rodríguez Navarro contra Acciona Infraestructuras, S.A. y UTE Muelle Polivalente, defendidas por el Letrado D. Arturo José Martínez García, Itercons y Maquinaria S.L., Adif, Dragados, S.A. y Flota Proyectos Singulares, S.A. que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

#### **Sentencia 230**

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- D. Antonio Malchirant Aparicio presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Itercons y Maquinaria, S.L., UTE Muelle Polivalente, Adif, Acciona Infraestructuras S.A., Dragados, S.A. y Flota Proyectos Singulares, S.A., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

Primero.- La parte actora D. Antonio Malchirant Aparicio, con DNI, 52.710.856P, ha venido prestando servicios para la empresa Itercons y

Maquinaria, S.L., haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 11.137.85 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Tercero.- El actor a través de la empresa Itercons y Maquinaria, S.L. trabajo para la UTE Muelle Polivalente Graneles Escombreras, formado por Acciona Infraestructura S.A.; Dragados, S.A. Flota Proyectos Singulares S.A.; trabajo 42 días con una participación en la deuda de 2.100 euros.

### **Fundamentos de derecho**

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- La responsabilidad subsidiaria de la UTE y sus empresas solo alcanza a los 42 días trabajados, es decir un total de 2.100 euros.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

### **Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Antonio Malchirant Aparicio, DNI, 52.710.856-P, Contra Itercons Maquinaria S,L. B-73002842, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 11.137,85 euros brutos/netos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 4 de octubre de 2012. De esa cantidad responderá solidariamente hasta el límite de 2.100 euros la UTE Muelle Polivalente Graneles Escombreras, Acciona Infraestructuras, S.A. Dragados S,A. y Flota Proyectos Singulares, S.A.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 10 de julio de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Que por la parte demandada, ETOSA; se impugno la liquidación de interés practicada por el actor Antonio Gallardo Ruiz.

#### **Razonamientos de derecho**

Primero.- A los efectos decisorios del incidente surgido respecto a la impugnación de la liquidación de intereses conviene precisar que la Sra. Secretario del SCOP ha dejado constancia en diligencia obrante en los autos sobre que, tras el Decreto de 11 de abril de 2015 que resolvió el recurso de reposición, no consta la interposición de recurso alguno sobre esta. La impugnación de la liquidación se basa en cuatro extremos, estando el primero y el tercero en íntima relación, siendo estos la consignación del importe de la condena, la existencia de un auto de aclaración de la demanda, el error en el día final del computo, pues afirma que el importe de la condena estuvo desde el primer momento a disposición del actor se basa en tres motivos y la estimación parcial del recurso.

Segundo.- Empezando por el último, la estimación parcial del recurso no puede dar afectar a la liquidación de interés, dado que solo se refirió a dejar sin efecto los salarios de tramite, que nunca fueron solicitados por la parte actora y no están incluidos en la liquidación presentada. La empresa pudo pagar la indemnización y recurrir por el resto, pero no lo hizo.

Tercero.- En cuanto al pretendido abono de la indemnización, como ya tuvo ocasión de establecer la Sra. Secretaria en el Decreto que resuelve el recurso interpuesto, el impugnante de la tasación confunde el requisito para la admisibilidad del recurso de Suplicación que establece el artículo, aquel viene establecido en el artículo 230 de la LRJS y este en el artículo 576.1 de la LEC (en cuanto a la falta de puesta a disposición de la indemnización), pero esta confusión no puede tener la consecuencia que el impugnante pretende, la indemnización nunca fue ofrecida al trabajador, ni puesta a disposición del mismo por la empresa. Esta se limito a consignar en el Juzgado el requisito económico del recurso de suplicación, cosa completamente distinta a lo que pretende. Por ello la consignación no pude afectar ni a al cumplimiento ni a la fecha inicial del cómputo.

Cuarto.- Debe darse la razón a la parte demandada en cuanto a la impugnación de la fecha inicial del cómputo de la liquidación, hay un auto de aclaración de 6 de febrero de 2013, donde se cuantifica finalmente el objeto de la condena. Será esta fecha la que se fija para que por la Sra. Secretaria del SCOP proceda a fijar finalmente la cuantía. Ello dado lo establecido por el citado artículo 576.1 de la LEC

#### **Parte dispositiva**

SS.<sup>a</sup> Dijo: Visto el contenido del escrito de impugnación de la liquidación de entres practicada por la representación de la demandada y la impugnación de este por el demandado, estimando parcialmente la impugnación se acuerda que por la SRA Secretaria del SCOP se proceda a cuantificar la liquidación tomando como periodo para la misma el de 6 de febrero de 2013 a 17 de diciembre de 2014.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto no cabe ningún recurso, dado que tampoco lo cabía contra la sentencia dictada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Itercons y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**9642 Seguridad Social 329/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002690

N81291

Seguridad social 329 /2015

Sobre seguridad social

Demandante: Adrián Bozdog

Abogado: Concepción Miralles García

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Cataferco, S.L., Ibermutuamur

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 329/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Bozdog contra Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Cataferco, S.L., Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 1

Murcia

Sentencia: 00329/2015

Unidad Procesal De Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2015 0002690

N02700

Seguridad social 329/2015

Sobre: Seguridad social

Demandante: Adrián Bozdog

Abogado: Concepción Miralles García

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Cataferco, S.L., Ibermutuamur

Abogados: Serv. Jurídico Seg. Social

En Murcia, 9 de julio de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente seguridad social 329/2015 a instancia de D. Adrián Bozdog, asistida de la letrada Doña María Concepción Miralles García contra Tesorería General de la Seguridad Social, y I.N.S.S., representados ambos por el letrado de la Seguridad Social, Cataferco, S.L., que no compareció pese a estar

legalmente citado e Ibermutuamur, que no compareció pese a estar legalmente citada Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

### **Sentencia 329**

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- D. Adrián Bozdog presentó demanda en procedimiento de seguridad social contra la Tesorería General De La Seguridad Social, El I.N.S.S., Cataferco, S.L., Ibermutuamur, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

Primero.- Resultando probado que don Adrián Bozdoc, de treinta y cinco años de edad, natural de Rumania, ha sido alta en Seguridad Social, Régimen de Seguridad Social General, por tareas de manipulador y trasformador de vidrio plano.

Segundo.- Fue dado de baja por Incapacidad Temporal en 9 de enero de 2015, por accidente de trabajo consistente en herida incisa en mano izquierda en base del 2.º dedo mano izquierda con sección de tendones, acordada por médico perteneciente a Ibermutuamur, en la que permaneció hasta el día 04-03-2015, en que fue dado de alta por la mutua Ibermutuamur, acordada por mejoría que permite trabajar, contra la cual formalizo recurso de disconformidad con el alta médica emitida, que fue resuelto por el INSS en el sentido de ratificar la fecha del alta médica.

Tercero.- Presenta: cicatriz en segundo dedo mano izquierda, sin inflamación, limitación a los últimos grados de flexión del índice mano izquierda,

Cuarto.- En el momento del accidente prestaba servicios para la empresa Cataferco SL, quien tenía documento de asociación con la Mutua Ibermutuamur.

Quinto.- La base reguladora es la ya reconocida.

Sexto.- Se interpuso Reclamación Previa.

Séptimo.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Se articula demanda solicitando el abono de la prestación de incapacidad temporal que fue dada de alta bajo la afirmación de mejoría. El Ente gestor demandado solicita la confirmación de la resolución administrativa. Según la LGSS art. 128 -modif L 30/2005 disp. adic. 48.<sup>a</sup>- y 132 se considera como situaciones determinantes de la contingencia de incapacidad temporal la de incapacidad para el trabajo; unida a la necesidad de recibir asistencia sanitaria, derivada a su vez de la alteración de la salud; y la duración limitada en el tiempo, lo que la diferencia de otras contingencias, fundamentalmente de la incapacidad permanente. En cuanto a la duración, tratada está en la LGSS artículos 128, 131 y 131 bis -modif L 30/2005 disp. adic. 48.<sup>a</sup>-; se establece que la duración

máxima inicial de la IT derivada de enfermedad o accidente, sean comunes o profesionales, es de 12 meses. La prórroga de la IT, tras la duración inicial de 12 meses, es de 6 meses más, siempre que se presuma que en dicho plazo el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación. El INSS es el único competente para reconocer tal situación de prórroga expresa con el límite ya referido de 180 días más, o bien para determinar la iniciación del expediente de incapacidad permanente.

Segundo.- Sin embargo debe entrarse a discutir si la situación patológica de la actora permitía tal alta. Consta que el actor sufrió el accidente de trabajo señalado en los hechos probados, aunque en demanda solicita la prestación de incapacidad temporal, invalidez permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes. Finalmente al alegarse la indebida acumulación de acciones, se reserva las dos últimas peticiones para ejercerlas en procedimiento aparte y solo mantiene la solicitud de incapacidad temporal por os pocos días en que tardo en incorporarse al trabajo, pese a que su empresa había resuelto su contrato por terminación. Esa circunstancia unido a la voluntad de solicitar unas lesiones permanentes no invalidantes u incapacidad permanente parcial, avala la tesis contraria a la impugnación del alta medica, pues estas lesiones o incapacidades son, por su definición legal, plenamente compatibles con la capacidad para el trabajo, como quedó demostrado pocos días después cuando el trabajador se reincorporo a un trabajo de carácter manual.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Adrián Bozdoc, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur y la empresa Cataferco SL debo absolver a estos de aquella, confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cataferco S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**9643 Seguridad Social 329/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002690

N81291

Seguridad social 329/2015

Sobre seguridad social

Demandante: Adrián Bozdog

Abogada: Concepción Miralles García

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Cataferco, S.L., Ibermutuamur

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 0000329 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Bozdog contra Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Cataferco, S.L., Ibermutuamur sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 1

Murcia

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2015 0002690

N27050

Seguridad social 0000329 /2015

Sobre seguridad social

Demandante: Adrián Bozdog

Abogada: Concepción Miralles García

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Cataferco, S.L., Ibermutuamur

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social,

#### Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintiuno de julio de dos mil quince.

#### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 9-7-2015 Sentencia que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En fecha 16-7-2015 se presentó escrito por la letrada Doña María del Mar Calabria Pérez en nombre y representación de Ibermutuamur solicitando la aclaración de la Sentencia de fecha 9-7-2015.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

##### **Dispongo:**

1.- Aclarar la sentencia dictada con fecha 9 de julio de 2015 en cuanto al encabezado de la misma, debiendo constar que la Mutua Ibermutuamur compareció al acto de juicio Oral representada por la letrada Doña María del Mar Calabria Pérez.

2.- Se mantiene íntegra la Sentencia en cuanto al resto de pronunciamientos.

3.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cataferco, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **9644 Despido objetivo individual 219/2015.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 219/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Miguel Sánchez González contra S.A.T. El Salar n.º 7830 y el Fogasa sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 285/15 de 20/7/2015, cuyo Fallo es el siguiente:

#### **"Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Miguel Sánchez González contra la empresa "S.A.T. El Salar n.º 7830" debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ún euros y doce céntimos (54.261,12 €).

Además, condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante la cantidad de:

- Cincuenta y nueve euros y seis céntimos diarios (59,06 euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 19 de febrero de 2015 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y

- Dos mil trescientos dieciocho euros y treinta céntimos (2.318,30 euros) por las cantidades asimiladas al salario.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado n.º 2 con el nº 3093-0000-67-0219-15, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en



la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3093-0000-67-0219-15. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A.T. El Salar n.º 7830, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **9645 Ejecución de títulos judiciales 88/2015.**

Ejecución de títulos judiciales 88/2015 d

Procedimiento origen: Monitorio 730/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Antonio Castejón García.

Abogado/a: Miguel Ángel Saura Egea.

Demandado: José Eduardo Martínez Ballester.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Castejón García contra la empresa José Eduardo Martínez Ballester, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 5 de junio de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución monitorio a favor de la parte ejecutante, José Antonio Castejón García, frente a Fondo de Garantía Salarial, José Eduardo Martínez Ballester, parte ejecutada, por importe de 1.780,20 euros en concepto de principal, más otros 284,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que

hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a 16 de julio de 2015.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia tributaria al ejecutado José Eduardo Martínez Ballester, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Eduardo Martínez Ballester, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículos propiedad del ejecutado José Eduardo Martínez Ballester, matriculas: 4122TW, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a Avanza Corporate Consulting S.L. con CIF nº B73600959, por entrega de mercancías servicios prestado o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a José Eduardo Martínez Ballester, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto

de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0088-15 abierta en el Santander.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Eduardo Martínez Ballester, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**9646 Ejecución de títulos judiciales 107/2015.**

Ejecución de títulos judiciales 107/2015 d

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 483/2014

Sobre despido

Demandante: Dolores Eugenio Martínez

Abogado: Alvaro Bañón López

Demandado: Andrés Felipe Jorda Serra

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Eugenio Martínez contra la empresa Andrés Felipe Jorda Serra, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 5 de junio de 2015.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Dolores Eugenio Martínez, frente a Andrés Felipe Jorda Serra, Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 1.465,02 euros en concepto de principal, más otros 234,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Purificación Guillamón Ayala.

En Murcia, a dieciocho de junio de dos mil quince.

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Andrés Felipe Jorda Serra, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Andrés Felipe Jorda Serra, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Requerir a Andrés Felipe Jorda Serra, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 1 n.º 3092-0000-64-0107-15 abierta en el Santander.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto,



la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Felipe Jorda Serra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **9647 Ejecución de títulos judiciales 125/2015.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006960

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 125/2015 -MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 889/2012

Sobre ordinario

Demandante: John Harvey Bedoya Hurtado

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de John Harvey Bedoya Hurtado contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 20 de julio de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** John Harvey Bedoya Hurtado ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, John Harvey Bedoya Hurtado, frente a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.122,18 euros en concepto de principal, más otros 819,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 11 de Septiembre de 2015.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- El actor John Harvey Bedoya Hurtgado ha presentado demanda de ejecución frente a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fogasa.

**Segundo.**- En fecha 20-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.122,18 euros de principal más 819,55 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29-04-14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**9648 Ejecución de títulos judiciales 84/2015.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003143

N28150

Ejecución de títulos judiciales 84/2015 -MA

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 408/2012

Sobre ordinario

Demandante: Dolores Jiménez Garres

Abogado: Aniceto Luis García Coutiño

Demandados: Servimur Bussines Integral, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores Jiménez Garres contra la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 13 de julio de 2015.

#### Antecedentes de hecho

Único.- Dolores Jiménez Garres ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Servimur Bussines Integral, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Dolores Jiménez Garres, frente a Servimur Bussines Integral, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.549,98 euros en concepto de principal, más otros 408,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- -debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/D<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2015.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- El actor Dolores Jiménez Garres ha presentado demanda de ejecución frente a Servimur Bussines Integral S.L., Fogasa.

Segundo.- En fecha 13-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.549,98 euros de principal más 408,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 27-02-14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **9649 Ejecución de títulos judiciales 220/2014.**

Ejecución de títulos judiciales 220/2014 E

Procedimiento origen: Monitorio 279/2014

Sobre ordinario

Demandante: María Rosario Moreno Rocamora

Abogado: Anastasio Campillo Martínez

Demandados: Fogasa, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 220/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Rosario Moreno Rocamora contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 10 de Septiembre de 2015, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Aprobar la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por importe de 206,95 euros a cuyo pago resulta condenada la ejecutada en las presentes actuaciones.

- Hacer entrega de las cantidades resultantes y por los importes respectivamente fijados.

- Transfírase el sobrante a la ETJ 75/15 que se sigue en este Juzgado.

- Tener por terminado el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos



en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**9650 Ejecución de títulos judiciales 88/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0000102

N28150

Ejecución de títulos judiciales 88/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 14/2013

Sobre ordinario

Demandante: Consuelo Conde Cosgaya

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 88/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consuelo Conde Cosgaya contra la empresa Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintitrés de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- Consuelo Conde Cosgaya ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 83/2015, de fecha 25/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, en autos de procedimiento ordinario n.º 14/2013, frente a Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 83/2015, de fecha 25/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, en autos de procedimiento ordinario n.º 14/2013, a favor de la parte ejecutante, Consuelo Conde Cosgaya, frente a Gestiplast España, SUL, CIF: B-30527824, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.919,24 euros en concepto de principal, más otros 467,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J( Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España, SUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **9651 Ejecución de títulos judiciales 68/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0000136

N28150

Ejecución de títulos judiciales 68/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 18/2013

Sobre ordinario

Demandante/S D/ÑA: José Antonio Campillo Fenoll

Graduado Social: José Berenguer Guilabert

Demandados: Mectamak, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Campillo Fenoll contra la empresa Mectamak, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintidós de julio de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- José Antonio Campillo Fenoll ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia nº 78/2015 de fecha 23/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, en autos PO 18/2013, frente a Mectamak, S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 78/2015 de fecha 23/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, en autos PO 18/2013, a favor de la parte ejecutante, José Antonio Campillo Fenoll, frente a Mectamak, S.L., con CIF: B-73764573, y Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 4672,42 euros en concepto de principal, más otros 400 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante



transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mectamak, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de Septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **9652 Ejecución de títulos judiciales 72/2015.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002571

N28150

Ejecución de títulos judiciales 72/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 318/2014

Sobre despido

Demandante: Carmen Sánchez Fernández

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Procurador: Graduado/A Social:

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 72/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Sánchez Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintidós de Julio de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Carmen Sánchez Fernández ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia nº 237/2014, de fecha 23/06/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, Autos 318/2014, frente a Fondo de Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 237/2014, de fecha 23/06/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, Autos 318/2014, a favor de la parte ejecutante, Carmen Sánchez Fernández, frente a Fondo de Garantía Salarial, The Golden Shop, S.L. con CIF: B-7371618, parte ejecutada, por importe de 10.025,10 euros en concepto de principal, más otros 1.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte

ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Santander, cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de Cinco Días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la



Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Golden Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **9653 Ejecución de títulos judiciales 76/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0002824

N28150

Ejecución de títulos judiciales 76/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 365/2013

Sobre ordinario

Demandante: Vicente Zamora Almagro

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Antis del Levante, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Zamora Almagro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antis del Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintidós de julio de dos mil quince.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Vicente Zamora Almagro ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 69/2015, de fecha 16/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, en autos procedimiento ordinario 365/2013, frente a Fondo de Garantía Salarial, Antis del Levante, S.L. con CIF: B-73607780.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 69/2015, de fecha 16/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, en autos procedimiento ordinario 365/2013, a favor de la parte ejecutante, Vicente Zamora Almagro, frente a Fondo de Garantía Salarial, Antis del Levante, S.L. Con CIF: B-73607780, parte ejecutada, por importe de 1.787,79 euros en concepto de principal, más 288,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Santander, cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma .SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 10 de septiembre de 2015

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la



Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antis del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**9654 Ejecución de títulos judiciales 47/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003887

N81291

Ejecución de títulos judiciales 47/2011

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 335/2011

Sobre despido

Demandante: Antonio Manuel Olmedo Lisón

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandado: Rosario López Robles

Graduado Social: José María Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Manuel Olmedo Lisón contra Rosario López Robles sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Purificación Guillamón Ayala

En Murcia, 27 de julio de 2015.

No habiendo sido cumplida la orden de embargo por Tridesmur SLNE, por su S.S.<sup>a</sup> Ilma. se ha acordado citar a comparecencia a los efectos previstos en el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que se celebrará el 6 de octubre de 2015 a las 9.25 horas, ante S. S<sup>a</sup> Ilma. en la Sala de Audiencias de este Juzgado advirtiendo a los citados que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho sin perjuicio de la responsabilidad procedente por desobediencia a la autoridad judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rosario López Robles y Trides-Murs SLNE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**9655 Trabajo en beneficio de la comunidad 413/2015.**

Asunto: 413/2015 TRA

Notificación a Wilson Yobani Herrera Ochoa

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 413/15, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Wilson Yobani Herrera Ochoa actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cádiz

**9656 Procedimiento social ordinario 172/2013.**

Procedimiento: Social Ordinario 172/2013 Negociado: FJ

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.:1101244S20130000495

De: Concepción Francisco Borrallo, Rosa María Rodríguez Pedemonte, Antonia Albaiceta Ruz y María Rosa Roa Castilla

Contra: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A.

Don Ángel Luis Sánchez Perriñán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Uno de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2013 a instancia de la parte actora D.<sup>a</sup> Concepción Francisco Borrallo, D.<sup>a</sup> Rosa María Rodríguez Pedemonte, D.<sup>a</sup> Antonia Albaiceta Ruz y D.<sup>a</sup> María Rosa Roa Castilla contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 25/06/15 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D.<sup>a</sup> Concepción Francisco Borrallo, D.<sup>a</sup> Rosa María Rodríguez Pedemonte, D.<sup>a</sup> María Rosa Roa Castilla y D.<sup>a</sup> Antonia Albaiceta Ruz contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A (CIF A 73230559) contra la empresa Limpiezas Ecologicas del Mediterraneo S.A ( CIF A 73230559) debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades:

- D.<sup>a</sup> Concepción Francisco Borrallo: 858,58 €
- D.<sup>a</sup> Rosa María Rodríguez Pedemonte: 4226,98 €
- D.<sup>a</sup> María Rosa Roa Castilla: 3980,48 €
- D.<sup>a</sup> Antonia Albaiceta Ruz: 6975,86 €

más los intereses legales moratorios del 10% devengados desde el CMAC a la fecha de su abono.

Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada dentro del indicado plazo

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cadiz, 29 de junio de 2015.—El Secretario Judicial.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) “.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **9657 Modificación de la relación de puestos de trabajo.**

Se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la nueva modificación de la RPT inicial (publicada el 30 de junio de 2000, BORM nº 150 pág. 7700, por acuerdo de Pleno de fecha 14 de junio de 2000, previa negociación con los sindicatos), aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2015, que ha quedado elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante la información pública a que se ha sometido el expediente. (La RPT inicial fue modificada por los acuerdos adoptados por el Pleno Corporativo, en las sesiones de fecha 7 y 31 de mayo de 2001 (publicados en el BORM de fecha 9 de agosto de 2001, BORM de fecha 9 de agosto de 2001, núm. 184), así como por los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas el día 27 de marzo de 2003 y 26 de septiembre de 2002 (publicados en el BORM de fecha 5 de junio de 2003, núm 128).

**SECRETARÍA GENERAL.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SG	1	Secretario General	1	A1	1	HN	S	1ª	F	S	C	30	25.357,20 €	IN,ED,EDT,RE
SG	1	Jef.Neg.Administrativo y Actas	2	C1	3	AG	A		F	S	C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SG	1	Jefe Neg. Registro General	2	C1	3	AG	A		F	S	C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SG	1	Responsable Archivo	2	C2	2	AE	SE	CE	F	S	C	24	8.395,32 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SG	1	Aux.Administrativo del Archivo	4	C2	4	AE	SE	CE	F	S	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SG	1	Coord.Vent.Única, Gest.Econ. e Informát.	2	C1	3	AE	TC	AA	F	S	C	22	11.121,- €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SG	--	Administrativo	3	C1	3	AG	A		F	H	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SG	--	Auxiliar Administrativo	4	C2	4	AG	AU		F	H	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SIP	1	Jefe Serv. de Régimen Interior y Personal	1	A1	1	AG	TC	TS	F	S	LD	30	14.520 €	IN,ED,EDT,RE
SIP	1	Jefe Secc.Contratación y Pedanías	2	A1	1	AG	TC	TS	F	S	LD	28	12.308,88 €	IN,ED,EDT,RE
SIP	1	Jefe Secc.Administr. Personal	2	A1	1	AG	TC	TS	F	S	LD	28	12.308,88 €	IN,ED,EDT,RE
SIP	1	Téc.n.Gest.Econ-Finan. y Desarr.Urbanístico.	2	A2	2	AG	G		F	S	C	24	9.877,80 €	IN,ED,EDT,RE
SIP	1	Jefe Negociado de Consumo	2	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SIP	1	Jefe Neg.Ofic.Mun.de la Seguridad Social	2	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SIP	1	Jefe Neg. Contratación	2	C1	3	AG	A		F	S	C	22	11.121,- €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SIP	1	Jefe Neg. Direcc., y Gestión Recurs.Human	2	C1	3	AG	A		F	S	C	22	11.121,-€	IN,ED,EDT,RE,PEN
SIP	1	Aux. Informático	4	C2	4	AE	SE	CE	F	S	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SIP	--	Administrativo	3	C1	3	AG	A		F	H	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SIP	--	Auxiliar Administrativo	4	C2	4	AG	AU		F	H	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**ÁREA ECONÓMICA.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl. Espec. 12 mensual. €	Factores Compl.Espec.
SE	1	Jefe de la Sección de Recaudación	2	A1	1	AG	TC	TS	F	S	LD	28	12.308,88 €	IN,ED,EDT,RE
SE	1	Jefe Unidad Catastro y Estadística	2	A2	2	AG	TC	G	F	S	LD	24	9.877,80 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Jef.Unid.Rentas,Recaud. Cementerio y Pl.Valías	2	A2	2	AG	TC	G	F	S	LD	24	9.877,80 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Jef.Unid.Gestión Presu. y Financiera	2	C1/A2	2	AG	TC	G	F	S	LD	24	9.877,80 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Jefe Unidad Tesorería	2	C1/A2	2	AG	TC	G	F	S	LD	24	9.877,80 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Jefe Negociado de Nóminas y Adm.Públc.	2	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	22	11.121,-€	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Jefe Neg. Recaudación	2	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Jefe Neg.Cementerio y Plus Valías	2	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Jef.Neg.Administr.Gestión Económ.,Serv. y Manten.	2	C1	3	AE	TC	AA	F	S	C	22	11.121,- €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	1	Cajero	3	C1	3	AG	A		F	S	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	-	Administrativo	3	C1	3	AG	A		F	H	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SE	-	Auxiliar Administrativo	4	C2	4	AG	AU		F	H	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**LICENCIAS, MEDIO AMBIENTE Y PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICOS.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SU	4	Arquitecto Técnico	2	A2	2	AE	TC	TM	F	H	C	25	9.364,44 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SU	1	Jef.Secc.Licen.,Med. Ambte.e Inf.Urbtca.	1	A1	1	AG	TC	TS	F	S	LD	28	12.308,88 €	IN,ED,EDT,RE
SU	1	Jef.Secc. Plane.Gest. y Discipl.Urbanística	1	A1	1	AG	TC	TS	F	S	LD	28	12.308,88 €	IN,ED,EDT,RE
SU	1	Jefe Neg.Obras Menores	2	C1	3	AG	A		F		C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SU	1	Jefe Neg. Policía Urbana y Actividades	2	C1	3	AG	A		F	S	C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SU	1	Jefe Neg. Disciplina Urbanística	2	C1	3	AG	A		F		C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SU	1	Inspector Obras y Establecimientos	2	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	22	9.594,60 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SU	---	Administrativo	3	C1	3	AG	A		F	H	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SU	----	Auxiliar Administrativo	4	C2	4	AG	AU		F	H	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**ÁREA DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
STISU	1	Jef.Área Urban.Serv.Téc. e Infraestructuras	1	A1	1	AE	TC	TS	F	S	LD	30	21.746,52 €	IN,ED,EDT,RE
STISU	3	Arquitecto Técnico	2	A2	2	AE	TC	TM	F	H	C	25	9.364,44 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
STISU	1	Jefe Und. Ingenier.Técnica 50%	2	A2	2	AE	TC	TM	F	S	C	25	4.682,22 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
STISU	1	Responsable Unidad de Delineación	3	C1	3	AE	TC		F	S	C	21	8.376,- €	IN,ED,EDT,RE,PEN
STISU	1	Oficial Jardinero	3	C2	4	AE	SE	PO	F		C	18	8.430,96 €	IN,RE,EDT,PEN
STISU	1	Oficial/Encargado Cementerio	3	C2	4	AE	SE	PO	F	S	C	18	10.068,48 €	IN,RE,EDT,ED,PEN
STISU	3	Oficial Depuradora	3	C2	4	AE	SE	PO	F	H	C	18	9.971,52 €	IN,RE,EDT,ED,PEN
STISU	2	Oficial Chófer	3	C2	4	AE	SE	PO	F	H	C	18	9.368,76 €	IN,RE,EDT,ED,PEN
STISU	1	Veterinario	1	A1	1	AE	TC	TS	F	H	C	28	11.164,20 €	IN,ED,EDT,RE
STISU	1	Técnico Medio Ambiente	2	A2	2	AE	TC	TM	F	F	C	25	9.364,44 €	IN,ED,EDT,RE
STISU	1	Arqueólogo / Unidad de Museos	1	A1	1	AE	TC	TS	F	S	LD	28	9.526,20 €	IN,ED,EDT,RE
STISU	1	Oficial Oficinas Varios	3	C2	4	AE	SE	PO	F	S	C	18	8.790,24 €	IN,ED,EDT,RE,PEN



STISU	-	Administrativo	3	C1	3	AG	A		F	H	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
STISU	---	Auxiliar Administrativo	4	C2	4	AG	AU		F	H	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SCEJ	1	Arqueólogo/ Jefe Unid.Museos	2	A1	1	AE	TC	TS	F	S	LD	28	9.526,20 €	IN,ED,EDT,RE
SCEJ	1	Jefe Neg. Cultura y Biblioteca	2	A2	2	AE	TC	TM	F	S	LD	24	8.395,32 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SCEJ	1	Jefe Neg. Juventud	2	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	22	9.287,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SCEJ	1	Administrativo Biblioteca	3	C1	3	AE	SE	CE	F	S	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SCEJ	1	Auxiliar Biblioteca	4	C2	4	AE	SE	CE	F	S	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**SERVICIOS SOCIALES.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SSS	2	Psicólogos/as	2	A1	1	AE	TC	TS	F	H	C	24	8.137,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN



SSS	4	Trabajadores Sociales	2	A2	2	AE	TC	TM	F	H	C	24	8.395,32 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SSS	1	Fisioterapeuta	2	A2	2	AE	TC	TM	F	H	C	24	8.395,32 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SSS	1	Logopeda	2	A2	2	AE	TC	TM	F	H	C	24	6.300,60 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SSS	---	Administrativo	3	C1	3	AG	A		F	H	C	21	7.526,16 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SSS	----	Auxiliar Administrativo	4	C2	4	AG	AU		F	H	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**SECCIÓN DE DEPORTES.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SD	1	Jefe Neg. Deportes	2	C1	3	AG	A		F	S	LD	22	13.497,12	IN,ED,EDT,RE,PEN
SD	2	Aux. Intérprete Polideportivo Municp.	4	C2	4	AE	SE	CE	F	H	C	18	8.074,20 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SD	1	Oficial Oficios Varios	3	C2	4	AE	SE	PO	F	S	C	18	10.194,24 €	IN,ED,EDT,RE,PEN



**SECCIÓN DE TURISMO.**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SCT	1	Jefe Sección de Turismo	1	A2	2	AE	TC	TM	F		C	26	9.955,80 €	IN,ED,EDT,RE
SCT	1	Jefe Neg. Turismo	2	C1	3	AE	SE	CE	F		C	22	9.976,44 €	IN,ED,EDT,RE,PEN
SCT	1	Aux.Administrativo Turismo	4	C2	4	AE	SE	CE	F	S	C	18	8.757,84 €	IN,ED,EDT,RE,PEN

**SEGURIDAD Y TRÁFICO**

Cod.	Nº	Denominación de Puesto	Car.	Grupo	Titulación Mínima	Escala	Sub.	Clase	Tipo	S/H	Pro	Compl Destino	Compl.Espec. 12 mensual.	Factores Compl.Espec.
SST	1	Subinspector Jefe del Servicio	1	A1	1	AE	SE	PL	F	S	C	29	23.189,04 €	IN,ED,EDT,RE,PE/PEL
SST	1	Oficial	2	A2	2	AE	SE	PL	F	S	C	26	18.198,72€	IN,ED,EDT,RE,PE/PEL
SST	2	Sargento	2	A2	2	AE	SE	PL	F	S	C	24	18.198,72 €	IN,ED,EDT,RE,PE/PEL
SST	---	Agente/Calle	3	C1	3	AE	SE	PL	F	H	C	22	11.532,36 €	IN,ED,EDT,RE,PE/PEL



## SIGNOS CONVENCIONALES UTILIZADOS EN LA REVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

SIGNO	DESCRIPCIÓN
C0D= CÓDIGO DEL PUESTO	
SG	SECRETARIA GENERAL
SIP	SERVICIO RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL
SE	SERVICIO ECONÓMICO
STISU	SERVICIOS TÉCNICOS E INFRAESTRUCTURAS Y SECCIÓN DE URBANISMO
SST	SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁFICO
SD	SECCIÓN DE DEPORTES
SCEJ	SECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD
SSS	SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
SCT	SECCIÓN DE TURISMO
Nº = NÚMERO DE PUESTO IGUALES	
DENOMINACIÓN = NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
CAR = CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO	
1	PUESTO DE DIRECCIÓN. Máximo puesto jerárquico de un Servicio.
2	JEFATURA DE NIVEL DE GESTIÓN. Depende del Jefe de Servicio o Sección.
3	PUESTO DE RESPONSABILIDAD. Depende de un Jefe intermedio.
4	PERSONAL DE PRODUCCIÓN.
5	ASESORAMIENTO Y CONTROL. Realiza las funciones que le atribuye la legislación
GRUPO = GRUPO DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS PROFESIONALES	
TITULACIÓN MÍNIMA	
1	TITULO DE DOCTOR LICENCIADO, ARQUITECTO O EQUIVALENTE
2	DIPLOMADO UNIVERSITARIO, ARQ. TÉCNICO, ING. TÉCNICO O EQUIVALENTE
3	BACHILLER SUPERIOR, FRP2 O EQUIVALENTE
4	GRADUADO ESCOLAR, FP1 O EQUIVALENTE
5	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE
ESCALA	
AG	ADMINISTRACIÓN GENERAL
AE	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
GE	ADMINISTRACIÓN GENERAL O ESPECIAL
HN	HABILITACIÓN NACIONAL
SUBESCALA	
A	ADMINISTRATIVA
AU	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA	ADMINISTRATIVA O AUXILIAR ADMINISTRATIVA
S	SUBALTERNA
AS	AUXILIAR ADMINISTRATIVA O SUBALTERNA
TC	TÉCNICA



SIGNO	DESCRIPCIÓN
SE	SUBESCALA
SC	SERVICIOS ESPECIALES
I	SECRETARIA
	INTERVENCIÓN/TESORERIA
	CLASE
TS	TÉCNICO SUPERIOR
TM	TÉCNICO MEDIO
AUX	AUXILIAR
PL	POLICIA LOCAL
CE	COMETIDOS ESPECIALES
PO	PERSONAL DE OFICIOS
	TIPO
F	FUNCIONARIO
L	LABORAL
FL	FUNCIONARIO LABORAL
	S/H = PUESTO DE TRABAJO SINGULAR U HOMOGÉNEO
S	SINGULAR
H	HOMOGÉNEO
	PRO = PROVISIÓN DEL PUESTO
LD	LIBRE DESIGNACIÓN
C	CONCURSO
	OBSERVACIONES
EDT	ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA
ED	ESPECIAL DEDICACIÓN
IN	INCOMPATIBILIDAD
RE	RESPONSABILIDAD
PEN	PELIGROSIDAD O PENOSIDAD

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Águilas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar de la misma manera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia.

En Águilas, a 10 de septiembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **9658 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de plazas y mercados para el municipio de Alhama de Murcia.**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2015 aprobó inicialmente las modificaciones de la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público y sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de las modificaciones de la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia se entienden definitivamente aprobadas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia definitivamente aprobadas.

#### "TÍTULO V

#### "LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA"

#### Capítulo I

#### Los Puestos de Venta. Disposiciones Generales

##### Artículo 65.-

1.- El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes, sean personas físicas jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados pro el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda, en el término municipal de Alhama de Murcia.

2.- Con carácter general, quedan exceptuados de la presente Ordenanza los puestos en la vía pública propios de las fiestas locales y tradicionales que se instalen junto con otras atracciones propias de esas fechas, ferias del libro, ferias outlet y análogas, así como los kioscos regulados en la correspondiente Ordenanza Municipal, en los lugares y bajo las condiciones previamente fijados por el Ayuntamiento. También quedan exceptuadas las ventas de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público siempre que los artículos a la venta sean de su propiedad, sin perjuicio de la necesidad de autorización del Ayuntamiento. Sin embargo, les será de aplicación la misma en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias, manipulación y control de alimentos y seguridad de productos se refiere.

3.- No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

**Artículo 66.-**

1.- Se establece como día del mercado semanal del casco urbano el martes. Cuando sea festivo el día propuesto, se establece como día de mercado el lunes anterior, y si este también fuere festivo, se habilita el miércoles posterior como día de mercado. Esta prelación podrá ser modificada por el Ayuntamiento en casos concretos, lo cual será comunicado a los comerciantes y a los vecinos con la antelación suficiente.

2.- El mercado semanal contará con un máximo de 250 puestos que ocuparán una superficie total de 1.700 metros lineales, distribuidos en la Avda. Juan Carlos I, C/ San Lázaro, C/ Los Baños, C/ Pintor Ribera, C/ Azorín, C/ Lope de Vega, C/ Jacinto Benavente, Recinto Ferial y Parque La Cubana (en la zona del antiguo parque infantil de tráfico), quedando prohibida cualquier instalación fuera del perímetro autorizado, incluido el vuelo de los toldos.

3.- Excepto en los mercados semanales y mercadillos, queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 67.-**

1.- El Ayuntamiento determinará aquellos lugares en los que puedan celebrarse los mercadillos periódicos, con base a la necesidad de los mismos.

Los criterios para el establecimiento de nuevos mercadillos, serán los siguientes:

1.º) Que en las inmediaciones, dentro del término municipal, no se celebre otro mercado semanal, aunque sea en otro día de la semana.

2.º) Que en la zona en la que esté previsto celebrar el mercado exista suficiente densidad de población que justifique la instalación.

3.º) Que haya escasez de comercios que abastezcan a la población de esa zona.

4.º) Que exista adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.

5.º) Otras a determinar por el Ayuntamiento motivadas por el interés público.

2.- Los mercadillos autorizados no podrán exceder el número de 100 puestos, salvo causas excepcionales a considerar y justificar por el Ayuntamiento.

**Artículo 68.-**

En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

**Artículo 69.-**

Los mercadillos públicos de nueva creación habrán de reunir las prescripciones de esta ordenanza. El Ayuntamiento establecerá la periodicidad y el día o días de la semana que tendrá lugar.

**Artículo 70.-**

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta serán desmontables, y solo podrán situarse en los lugares indicados por el Ayuntamiento dentro del perímetro del mercado. La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio.

**Artículo 71.-**

Los vendedores, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

## Capítulo II

### Modalidades de venta

#### Artículo 72.-

Las actividades objeto de venta regulada en esta ordenanza, podrán ser las siguientes:

a) Mercados que se celebren con carácter periódico y continuado, y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de éstas.

c) Mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) Mercadillos en lugares o enclaves aislados de la vía pública, que serán autorizados de forma excepcional, teniendo en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiente y de libre competencia.

e) Venta en vehículos tienda que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales, la cual deberá ser autorizada por el órgano municipal competente.

En cualquier caso, este tipo de venta deberá estar autorizado expresamente por el Ayuntamiento indicando la ubicación exacta así como los días y horario de apertura.

#### Artículo 73.-

Las actividades a desarrollar en los mercadillos semanales, podrán ser las siguientes, sin perjuicio de su ampliación o reducción.

Frutas y verduras.

Flores y plantas.

Frutos secos.

Comestibles envasados.

Churros.

Aceitunas y encurtidos.

Salazones.

Semillas y hierbas.

Miel envasada y con registro sanitario.

Ropa.

Calzado.

Bisutería.

Juguetes.

Retales.

Loza y cacharros.

Bolsos y artículos de piel.

Droguería, perfumería y artículos de limpieza.

Ropa de hogar.

Mercería.  
Tejidos.  
Ferretería y cuchillería.  
Artículos de regalo.  
Otros.

### **Capítulo III**

#### **Requisitos de los vendedores**

##### **Artículo 74.-**

Para el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser persona física o jurídica.
- 2.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda Pública.
- 3.- Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal vigente, y encontrarse al corriente en los pagos con el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- 4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión. Cuando se trate de venta de alimentos, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- 5.- Estar dado de alta, como autónomo o como trabajador por cuenta ajena en caso de sociedades mercantiles, en la Seguridad Social, y encontrarse al corriente en los pagos con dicho organismo.
- 6.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- 7.- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad
- 8.- En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- 9.- En el caso de venta directa por agricultores, deberán acreditar ser propietarios de la parcela dedicada al cultivo del producto que solicite vender.

##### **Artículo 75.-**

1.- En los mercados y mercadillos públicos, deberá solicitarse una autorización previa para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer.

La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. En caso de ser persona jurídica, la actividad se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán obligatoriamente en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los colaboradores del mismo para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar necesariamente en la correspondiente autorización municipal.

2.-El procedimiento para el otorgamiento será mediante concurso público, cuya convocatoria se publicará en el tablón municipal, en la Web del Ayuntamiento y en el BORM, donde se especificará la documentación a presentar, el plazo de solicitud y el baremo donde se establecerán los criterios de adjudicación. Una vez determinado el orden de prelación, y adjudicados los puestos vacantes, se establecerá una lista de espera que tendrá una validez máxima de 3 años. Dicho concurso podrá establecer 2 tipologías en cuanto a los productos, diferenciando entre alimentación y el resto de productos, con el fin de mantener el orden en las zonas establecido en el mercado.

#### **Artículo 76.-**

1.- La vigencia de las autorizaciones del mercado semanal será de 12 años, prorrogable expresamente por un periodo de otros 12 años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 75.

2.- Para los mercadillos, en la autorización de los mismos se establecerá el periodo de vigencia de las autorizaciones, que nunca podrá exceder de la duración establecida del propio mercadillo, y que en ningún caso podrá superar el plazo de 12 años.

3.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar periódica o excepcionalmente documentación a todos los titulares de las autorizaciones o a los que considere conveniente para comprobar que continúan cumpliéndose las condiciones especificadas en el artículo 75. Dicha solicitud de documentación periódica coincidirá con los 2 primeros meses del año, notificándose a los vendedores qué documentación deben aportar para que el Ayuntamiento realice dichas comprobaciones.

#### **Artículo 77.-**

Las autorizaciones municipales especificarán los siguientes términos:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo como colaboradores para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño y ubicación del puesto en el que puede ejercerse la actividad

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados

e) Los productos autorizados para la venta

f) El plazo de vigencia de la autorización

Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento. Para su autorización, será requisito imprescindible que el transmisor esté al corriente en los pagos de la tasa correspondiente por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública del mercado semanal. Para poder autorizarlo, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75. Dicha transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

El otorgamiento de la autorización o de la transmisión comportará el pago del precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate.

#### **Artículo 78.-**

Los procedimientos de concurso público que se convoquen al amparo de esta ordenanza serán determinados en cada momento, respetando los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

Los criterios para la adjudicación vendrán determinados en cada convocatoria, y estarán basados en razones tales como:

- el producto que se vende, con el objetivo de diversificar la oferta al tiempo que se mantenga un equilibrio entre los comercios de alimentación, vestido, calzado, menaje, artículos de regalo, etc.
- la profesionalidad del empresario, valorando la experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria
  - la adhesión al sistema arbitral de consumo
  - la disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante
  - la calidad en la presentación de los productos

En caso de que haya varios mercados semanales, se convocará un procedimiento de concurso público por cada uno de ellos.

A la solicitud de autorización se acompañará una declaración responsable que manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos, de acuerdo con el artículo 75

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización

c) Mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización

Ofrecido un puesto vacante a quien pudiera corresponder de acuerdo con la lista de espera, si no fuera aceptado, quedará fehacientemente acreditada dicha renuncia, y será dado de baja de la lista de espera, no admitiéndose nueva solicitud hasta que se convoque un nuevo procedimiento de concurso público.

#### **Artículo 79.-**

Además de la convocatoria y la lista de espera que se creará a tal efecto, habrá otra lista que recoja las solicitudes de cambio de ubicación de puesto por mejora cuando se produjeran huecos o vacantes en otras partes del mercado.

El modo de proceder con respecto a esta lista será en primer lugar teniendo en cuenta el producto, de forma que se intente aproximar los puestos que ofrecen los mismos productos, distinguiendo dos grupos, uno de alimentación y otro con todos los demás, y en segundo lugar por antigüedad en la solicitud.

#### **Artículo 80.-**

Las personas autorizadas, podrán permutar entre sí los puestos concedidos previa solicitud y autorización por parte del Ayuntamiento, y la comprobación

y adecuación de las correspondientes tasas en orden a los metros efectivos de ocupación.

#### **Artículo 81.-**

1. Las autorizaciones para el mercado tendrán validez para 12 años, prorrogables por otros 12, a solicitud del interesado, y justificando que continúa cumpliendo los requisitos especificados en el artículo 75, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77.3

2. Las autorizaciones se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando proceda y se solicite y conceda, prórroga de la autorización

b) Renuncia expresa del titular

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación

3. Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento

b) No presentar al Ayuntamiento los documentos acreditativos de que continúan cumpliéndose los requisitos especificados en el artículo 75, según lo especificado en el artículo 77.3

c) Por impago de la tasa o precio público correspondiente a 2 trimestres

d) La falta de asistencia durante un mes, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, exceptuando el mes de agosto, en el que quedarán justificadas 4 faltas de asistencia por vacaciones

El control de asistencia a los efectos de esta causa de revocación será llevado a cabo por el técnico competente en el área de Comercio de este Ayuntamiento,

e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización

4. Las autorizaciones que se extingan o revoquen por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

#### **Artículo 82.-**

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

#### **Artículo 83.-**

Por la ocupación de la vía pública, se abonará la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 84.-**

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto.

**Artículo 85.-**

Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta. En caso de que a la entrada en vigor de esta ordenanza ya existiese algún titular en posesión de más de una licencia, podrá continuar con las que ya tuviese, pero no podrá incrementar el número de licencias.

**Artículo 86.-**

Los titulares de los puestos podrán tener hasta un máximo de 4 colaboradores.

**Artículo 87.-**

El Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los comerciantes interesados, así como las asociaciones u organizaciones representativas del sector de venta ambulante y de consumidores y usuarios, en su caso, podrá modificar temporalmente lo dispuesto en los artículos 66, 67, 72 y 89, o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en el término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados.

**Artículo 88.-**

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores autorizados, antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público las 9:00 horas de la mañana.

El horario de finalización será las 13:00 horas, siendo los propios vendedores los responsables de la limpieza del recinto, estando obligados a dejar la zona libre y expedita. El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

**Artículo 89.-**

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, especialmente la Ley 3/2014 de 2 de julio de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

**Artículo 90.-**

El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y visible en el lugar del puesto de venta autorizado, a disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales.

**Artículo 91.-**

Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

**Artículo 92.-**

Queda prohibido ocupar los puestos vacantes por personas que no sean titulares de licencia.

**Artículo 93.-**

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

**Artículo 94.-**

1. En caso de cesión de la organización y gestión de mercados o mercadillos en suelo público por el Ayuntamiento a gestores privados, estos se limitarán a la realización de actividades que se indiquen en la correspondiente autorización municipal, y que podrán contemplar la realización de actividades de carácter material o técnico.

2. Todos aquellos mercadillos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, estarán sujetos a los contenidos de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 95.-**

A efectos de obtener una adecuada información que permita la planificación y ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, se creará un registro municipal de venta ambulante en el Ayuntamiento, en el que se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

En dicho registro constarán los siguientes datos:

- a) NIF, nombre y apellidos o razón social, domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización, teléfono y e-mail de contacto
- b) Modalidad de venta ambulante autorizada
- c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante, así como la identificación del puesto
- d) Productos autorizados para la venta
- e) Personas autorizadas para la venta o colaboradores, y NIF de los mismos
- f) Plazo de vigencia de la autorización

Capítulo IV. Mercadillos en suelo privado

**Artículo 96.-**

La instalación de mercadillos sobre suelo privado precisará de la autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. El promotor deberá solicitar la autorización correspondiente, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados los siguientes extremos:

- a) Titularidad o disponibilidad del suelo.
- b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto (superficies, número, dimensiones y características de los puestos) servicios, medidas de seguridad, incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.
- c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento, incluyendo el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

h) El cumplimiento de las restantes normas que pudiera establecer el Ayuntamiento a través de sus ordenanzas.

El otorgamiento de la autorización comportará el pago de la tasa o precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

El promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.

El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

#### **Artículo 97.-**

Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en la ley 3/2014 de 2 de julio de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, y en las demás normas de aplicación.

El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en los mercadillos privados se sujetarán al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se entenderá aprobado por el Ayuntamiento con el otorgamiento de la autorización correspondiente.

Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta ordenanza y en la legislación que corresponda.

### **Capítulo V**

#### **Comunidad de Vendedores**

#### **Artículo 98.-**

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los puestos de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

#### **Artículo 99.-**

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de vendedores ambulantes una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con modificaciones posteriores que se hagan de los estatutos. Deberán nombrar tres representantes, uno por cada tipo de venta (alimentación – ropa y calzado – otros), y serán estos los interlocutores con el Ayuntamiento.

### **Artículo 100.-**

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos será de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso las facultades de inspección y control que le son propias.

## **Capítulo VI**

### **Régimen Sancionador**

#### **Artículo 101.-**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza.

#### **Artículo 102.-**

Las faltas en que puedan incurrir los titulares de las licencias se clasificarán en:

Faltas leves, graves, y muy graves.

1.-Serán faltas leves:

1.1.-Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.

1.2.-Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.

1.3.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado, y no proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

1.4.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

1.5.-La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

1.6.- Incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

1.7.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

1.8.- No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión, y los precios de los productos, así como una dirección postal o de correo electrónico y nº de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

1.9.- Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.

1.10.- Utilizar megafonía salvo en los casos autorizados.

1.11 La negativa de expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten.

1.12 No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

1.13 No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

1.14.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

2.- Serán faltas graves:

2.1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

2.2.- Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

2.3.- Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

2.4.- Ejercer la actividad sin autorización municipal.

2.5.- La obstrucción a la labor inspectora.

2.6.- Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

2.7.- No disponer de un seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente que cubra los posibles riesgos.

2.8.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

2.9.- La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio del Ayuntamiento.

2.10.- Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por los trabajadores del Ayuntamiento.

2.11.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

3.- Serán faltas muy graves:

3.1.- La reiteración de tres faltas graves.

3.2.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

3.3.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades o trabajadores municipales.

3.4.- El impago de los precios públicos correspondientes a dos trimestres.

3.5.- Cualquier tipo de transmisión no autorizada por parte del Ayuntamiento del puesto o su arrendamiento o su permuta, salvo lo indicado en el artículo 78 de la presente Ordenanza.

3.6.- En el caso de licencias concedidas a personas jurídicas, que el empresario, salvo causa mayor justificada, no desarrolle la actividad directa y personalmente durante dos mercados, a excepción del mes de agosto.

3.7.- En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

#### **Artículo 103.-**

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

FALTAS LEVES.

1~ Apercibimiento por escrito y multa de hasta 100 €.

FALTAS GRAVES.

1~ Multa desde 101 € hasta 200 €.

y/o revocación de la autorización

FALTAS MUY GRAVES.

1~ Multa desde 201 € hasta 600 €.

2~ y/o revocación de la autorización municipal para la venta en los mercados.

**Artículo 104.-**

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la presente ordenanza.

**Disposición transitoria I.- Lista de espera mercado semanal.**

Durante el periodo que transcurra entre la publicación de la presente modificación de Ordenanza hasta que se convoque el primer concurso público para la adjudicación de nuevos titulares de licencias, se continuará utilizando la lista de espera que existe actualmente en el Ayuntamiento.

**Disposición transitoria II.- Registro municipal de venta ambulante.**

Antes del 8 de julio de 2015 se creará, legalizará, y cumplimentará el registro al que se hace referencia en el artículo 96, estando a la espera del registro regional, para ver si existe la posibilidad de que contengan la misma información, y facilitar la comunicación entre ambas administraciones.

**Disposición transitoria III. Comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de los vendedores.**

Durante el primer año de vigencia de estas modificaciones incluidas en la Ordenanza de Plazas y Mercados para el municipio de Alhama de Murcia, se comprobará que todos los vendedores cumplen los requisitos para ejercer la venta ambulante indicados en el artículo 75.

**Disposición transitoria IV. Periodo de vigencia de las licencias en vigor.**

Las autorizaciones para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza de Plazas y Mercados de Alhama de Murcia se encontraran vigentes quedarán prorrogadas automáticamente, por un plazo de doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante por la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria, y por la presente Ordenanza.

**Disposición final.**

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia, 8 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### 9659 Organización de áreas y delegaciones.

Por Decreto de la Alcaldía n.º 299 de fecha 3 de agosto, se han adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Dejar sin efecto a partir de la presente el Decreto n.º 261/2015, y establecer la siguiente organización municipal, procediendo a delegar a favor de los concejales abajo relacionados la gestión de los asuntos, según las correspondientes áreas funcionales, y respecto de los campos de actuación que se recogen a título enunciativo:

- AREA PERSONAL, EDUCACIÓN, Y FORMACIÓN

Ámbito competencial: Personal: Oferta pública de empleo. Bases de convocatoria. Reclamaciones. Contrataciones. Expedientes personales. Nominas. Retribuciones. Jornada de Trabajo. Vacaciones. Prestaciones Sociales, Negociación colectiva: Convenio y acuerdo Marco; Educación: control y situación de centros educativos; Formación: programación y desarrollo de cursos de formación, y control de talleres de empleo.

Concejal Delegado: D.ª Fuensanta Turpín Cano.

- AREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y ACCESIBILIDAD, DEPORTES, Y JUVENTUD

Ámbito competencial: Urbanismo: planeamiento, gestión y disciplina urbanística; Actividades: aperturas de establecimientos comerciales; Infraestructuras: dotación de infraestructuras, y edificio públicos; Accesibilidad y calidad urbana: desarrollo de políticas en materia de accesibilidad y renovación urbana; Deportes: promoción y programación de actividades deportivas, y control de las instalaciones municipales; Juventud: política municipal en materia de juventud, y promoción y fomento de actividades juveniles.

Concejal Delegado: D. Luis Toledo Molina

- AREA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, Y DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL

Ámbito competencial: Medio Ambiente: dirección y coordinación de planes, programas y estudios que tengan incidencia en el medio ambiente, Agenda Local 21, inspección ambiental, sostenibilidad contra la contaminación, limpieza viaria; Agricultura: desarrollo y gestión de programas que favorezcan la agricultura, relaciones de cooperación con asociaciones agrarias y cooperativas, infraestructuras agrarias (caminos, acequias, ramblas), consejos comarcales; Descentralización territorial: impulso, supervisión y coordinación de planes territoriales, y control de barrios, y barriadas;

Concejal Delegado: D. Antonio José Molina González

- AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SANIDAD, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGIAS

Ámbito competencial: Seguridad Ciudadana: Coordinación funciones de la Policía Local, vacaciones, sustituciones, vestuario, munición. Coordinación de las actuaciones en materia de Protección civil, y situaciones de riesgo; Sanidad:

gestión y evaluación de las actividades preventivas en materia de salud pública, coordinación en acciones de salud a cargo de entidades públicas y privadas que ejerzan funciones asistenciales, y demás previstas en la Ley General de Sanidad; Participación y Transparencia: participación digital, impulso y protección de la participación, transparencia y rendición de cuentas, derecho de acceso a la información; Nuevas tecnologías: impulso y potenciación de la incorporación de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la relación con el ciudadano.

Concejal Delegado: D. Francisco Javier Rodríguez Molina

- AREA DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURA, E IGUALDAD

Ámbito competencial: Ejercicio de políticas en materia servicios sociales y bienestar social: mujer, mayores inmigración, y programas sociales; programación de actividades culturales y ocio dirigidas a escolares, absentismo escolar; Igualdad: dirección y desarrollo de medidas y actuaciones tanto preventivas como integradoras, tendentes a eliminar las situaciones de desigualdad

Concejal Delegado: D.ª Soledad Ríos Ramos

SEGUNDO.- La delegación general de competencia a favor de los citados concejales, implica la facultad de dirección, gestión, y supervisión, incluyendo la realización de propuestas de acuerdo, pero no la facultad de dictar actos administrativos con efectos a terceros”.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento, en virtud de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Blanca, 3 de agosto de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

**9660 Exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2015.**

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de de Agua, Cuota Conservación Acometidas, Cuota Servicio Agua, Cuota Conservación Contadores, Alcantarillado, Basura, Depuración, Canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al cuarto bimestre de 2015, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las oficinas de la empresa concesionario del suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 8 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

**9661 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo.**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca, 11 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **9662 Modificación de ordenanzas fiscales.**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial, y en los siguientes términos, de las Ordenanzas Fiscales:

- Modificación de ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras

- Modificación de ordenanza fiscal de la tasa por servicios urbanísticos

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca, 11 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Pedro L. Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **9663 Composición definitiva de la Mesa de Contratación con carácter permanente.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2015, aprobó la composición definitiva de la Mesa de Contratación con carácter permanente, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Moreno Medina.

Don Antonio Donate Navarro.

Don Enrique Fuentes Blanc.

Doña María Julia Giménez Marín.

Don José Fco. García Fernández.

Don José Antonio Furió Ibáñez.

Doña Mónica Sánchez García.

Don José Carlos Gómez Fernández.

Don Luis Martínez Arasa.

Suplentes del Partido Socialista Obrero Español: D.<sup>a</sup> Esther Poveda Marín y D. Pedro Antonio Muñoz López.

Suplentes del Partido Popular: D.<sup>a</sup> María Huertas Amador Mulero.

Suplentes de Ciudadanos: D. José Antono García Sánchez.

Suplentes de Izquierda Unida: D. Cristian Castillo Bernal.

Formarán parte asimismo:

- Secretario General del Ayuntamiento: D. Jesús López López.

- Interventor Municipal: D. Gregorio L. Piñero Sáez.

- Secretario de la Mesa de contratación: D. Pedro José Carrasco Sánchez.-

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.-

Caravaca de la Cruz, 10 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Moreno Medina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

**9664 Resolución de la Alcaldía para suspender el plazo de presentación de ofertas para el contrato de servicios "Asesoramiento Jurídico y Dirección Letrada de Asuntos Municipales" hasta que se aclaren las dudas suscitadas en el procedimiento de contratación.**

Por el presente se hace pública Resolución de esta Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2015, que a continuación se indica:

"Visto.- Que por Resolución 1.353/2015, de fecha 24-8-2015, se aprobó la apertura del procedimiento de licitación del contrato de servicios "Asesoramiento Jurídico y Dirección Letrada de Asuntos Municipales".

Visto.- Que se han suscitado dudas sobre la adecuación a Derecho de varios extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación, que pudieran alterar el recto proceso de contratación en la formación de la voluntad de la Mesa de Contratación.

Considerando.- Lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando.- Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando.- Lo dispuesto en los artículo 21 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En atención a todo lo anterior, resuelvo:

**Primero.-** Suspender el plazo de presentación de ofertas hasta que se aclaren las dudas suscitadas en el procedimiento de contratación.

**Segundo.-** A tal efecto, que se emita informe por la Secretaria General y la Intervención Municipal sobre la adecuación a Derecho de los actos realizados hasta el día de la fecha en el procedimiento de contratación mencionado.

**Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de Región de Murcia".

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.-

Caravaca de la Cruz, 15 de septiembre de 2015.—El Alcalde, José Moreno Medina.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **9665 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos del ejercicio 2015 y periodo voluntario de pago.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 10 de septiembre de 2015, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Cajeros Automáticos del ejercicio 2015.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 5 de octubre al 9 de diciembre de 2015, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4, bajo (junto a Virgen de los Peligros) y Avda. Juan Carlos I n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás s/n de Beniaján, Plaza Tierno Galván s/n de Cabezo de Torres y C/ Pina s/n de Puente Tocinos.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 10 de septiembre de 2015.—El Alcalde, (Decreto Alcaldía 15/06/2015) P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

### **9666 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.**

Por Resolución de Alcaldía de 24-07-2015, n.º 080/2015, se delegan todas las funciones y competencias propias de la Alcaldía en el concejal D. Santiago Miñano Abenza desde 25-07-2015 a 02-08-2015.

Ulea, 25 de agosto de 2015.—El Alcalde-Presidente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### **9667 Aprobación de varios padrones fiscales y apertura del periodo de su cobro en voluntaria.**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 03.09.15, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

— IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, correspondiente al ejercicio de 2015.

— IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, correspondiente al ejercicio de 2015.

— TASA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, segundo semestre de 2015.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Cajamurcia, Sabadell-Cam y Cajamar, así como en la recaudación municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 20 de noviembre de este mismo año. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva del Río Segura, 8 de septiembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

### **9668 Anuncio de licitación de contrato del servicio de limpieza de la red de saneamiento.**

#### **1.- Objeto:**

Servicio de limpieza de la red de saneamiento.

#### **2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto, Ley 31/2007. Existe más de un criterio de adjudicación.

#### **3.- Duración:**

Dos (2) años. (Prorrogable por dos períodos de un año cada uno, en los términos de la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

#### **4.- Presupuesto máximo de licitación:**

El presupuesto base de licitación ANUAL para el contrato de servicio es de (1.221.592,12 €) I.V.A. no incluido, con lo que el precio del contrato durante toda su vigencia, incluidas sus prórrogas tiene un valor estimado de (4.886.368,46 €) I.V.A. no incluido.

#### **5.- Garantías:**

Provisional: 3% del presupuesto base de licitación total. Definitiva: 5% del importe de adjudicación. IVA no incluido.

#### **6.- Obtención de documentación e información:**

En el "Perfil del Contrante de EMUASA", [www.emuasa.es](http://www.emuasa.es).

#### **7.- Lugar de presentación de proposiciones:**

En el Servicio Jurídico de EMUASA, sito en Murcia, Plaza Circular n.º 9, 1.ª Planta. Teléfono: 968-278022 y Fax: 968-278040, Correo Electrónico: [serviciojuridico@emuasa.es](mailto:serviciojuridico@emuasa.es).

#### **8.- Fecha límite de presentación de proposiciones:**

Hasta las 12 horas del día 26 de octubre de 2015.

#### **9.- Apertura de proposiciones:**

Se comunicará a los licitadores admitidos.

Murcia, 4 de septiembre de 2015.—El Director General, José Albaladejo Guillén.